

838  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL APOYO DE LA SOCIEDAD A LA  
VICTIMA DEL DELITO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
RAQUEL SAUCEDO VALLE

Director de tesis: DR. SAUL CORTES ROMERO

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE

Mi Padre:

Quien siempre tuvo fe en mi.

A Mi Madre:

Apoyo de todos nosotros.  
Que siente coronados todos  
sus esfuerzos y sacrificios.

A Mi Hijo:

La motivación de mi existencia,  
por el compromiso de llegar.

A Mis Hermanos

Amigos de toda la vida, con el  
deseo de que logren su meta.

A Los Doctores

SAUL CORTES Y MANUEL ABREU

Y a todas aquellas personas  
que de alguna manera me -  
brindaron su apoyo para poder  
llegar a la realización de la  
presente.

A Todos Ellos:

Mi más sincero agradecimiento.

## INDICE GENERAL

	Págs.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I	
1.- LA VICTIMA DEL DELITO A LA LUZ DE LOS FINES ESENCIA- LES DE LA PENA.....	1
1.1 Venganza.....	3
1.2 Reparación.....	5
1.3 Readaptación.....	9
1.4 Pena.....	20
CAPITULO II	
2.- EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE AL AMPARO DE LA IDEO- LOGIA ESTATAL IMPERANTE.....	23
2.1.- TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL.....	24
2.1.1 Constitución de 1857.....	25
2.1.2 Constitución de 1917.....	27
2.1.3 La reforma de 1965 al artículo 18 Constitucional.....	33
2.2.- REGULACION EN LOS CODIGOS.....	36
2.2.1 Código Penal para el Distrito y Territo- rios y para toda la República sobre deli to contra la Federación de 1871.....	36

2.2.2 Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República-- sobre delitos contra la Federación de -- 1929.....	39
2.2.3 Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de - Fuero Federal de 1931.....	43
2.3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE REA DAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	52
3.- EL DESAMPARO DE LA VICTIMA DEL DELITO EN NUESTRA AC-- TUAL SOCIEDAD.....	58
3.1.- La Reparación del Daño en el Derecho Constitu-- cional .....	59
3.2.- La Reparación del Daño en el Derecho Penal.....	64
C O N C L U S I O N E S.....	85
BIBLIOGRAFIA.....	91

## INTRODUCCION

La violencia y la falta de respeto a los derechos ajenos son -- hoy dos circunstancias que se observan con demasiada y preocupante frecuencia en los asentamientos humanos modernos, sobre todo en las grandes urbes. Se ha dejado aun lado la máxima de oro de la convivencia que recomienda, sabiamente, no hacer a -- los demás lo que no se quiere para sí.

México, nuestra ciudad capital, no es la excepción. Por diversas causas sociales, económicas y psicológicas, entre otras, se ha convertido en un espacio urbano inseguro para sus habitantes. No hay hora del día ni de la noche en que no se produzcan acontecimientos que lleven la marca de la violencia, del egoísmo o de la lujuria. Incluso, las estadísticas revelan la comisión de homicidios escalofriantes por la única razón de que un ocasional transeúnte se negó a darle un cigarrillo al desconocido solicitante; sin contar con los llamados delitos sin causa.

Ciertamente, según dicen los criminólogos, existen personas que, por alguna motivación inconsciente, "buscan" ser víctimas de delitos y ellas mismas se convierten en seductores señuelos para atraer a los delincuentes. Como el caso del que asiste a un tugurio y bajo la euforia etílica saca una cartera repleta de billetes o de tarjetas de crédito a la vista de la no tan recomendable concurrencia, o el de la chica que exhibe sus atributos sin recato, provocando un ataque sexual o el de aquél que -

entabla relación con un desconocido y acepta pasar con él la noche en un hotel de mala muerte.

Pero el porcentaje de quienes consciente o inconsciente aspiran a ser víctimas es mínimo en comparación con quienes resultan -- afectados por hechos delictuosos sin desearlo.

La policía oficial, mal pagada y poco capacitada, en la actualidad con limitación en cuanto a su técnica de "búsqueda de la -- verdad", con el agravante de haber resentido durante años los -- nocivos efectos de la corrupción, no puede en consecuencia, aún contando con el concurso de las organizaciones de seguridad privadas que han proliferado, cumplir cabalmente con su función -- primordial de prevenir la comisión de delitos dentro de su jurisdicción territorial.

Por eso, crece como la espuma el número de víctimas de esas conductas desviadas de la norma. Muchas de las cuales no son del -- conocimiento público por falta de denuncia, ante la poca credibilidad que inspiran las autoridades encargadas de la persecución de los delitos y de la administración de justicia o, de algo tan humano, como es el miedo a sufrir represalias del delincuente.

No obstante el enorme gasto en publicidad para mejorar la imagen del Ministerio Público y de la Policía Judicial bajo su mando, en la vida real los afectados prefieren no entrar en contacto con estas instancias y acuden a ellas sólo cuando no queda --

otro remedio. Se propicia con esto que se eleve la cifra negra de la criminalidad y que la impunidad aliente a los criminales a seguir cometiendo sus fechorías.

Este fenómeno esta obligado paradójicamente a las personas respetuosas de las leyes, a modificar sus hábitos de vida para evitar a los infractores, cuando sin duda debiera ser al revés. Se toma, siguiendo estas líneas de acción, toda clase de precauciones tanto en lugares públicos como en los propios hogares. Se lleva el dinero necesario; se dejan alhajas; se enrejan casas; se cierran calles; se portan celurares; se contratan servicios de vigilancia privada; se deja de asistir a reuniones o diversiones lícitas; se colocan sofisticados y costosos sistemas de protección. Se vive en una especie de prisión voluntaria sin haber cometido delito alguno. Medidas que si bien son necesarias ante las circunstancias que actualmente prevalecen, coadyuvando con las autoridades que las recomiendan, de ninguna manera se justifican en un estado de derecho como el nuestro.

Mucho tiene que ver la política criminal que se ha adoptado en nuestro país, reflejada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La que establece que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Siguiendo la directriz que marca nuestra Ley Suprema, tanto la legislación secundaria, como las autoridades encargadas del ramo, han enfocado su atención en el delincuente y en cierta forma han descuidado a la víctima del delito, por no ser ésta el objetivo específico del sistema penal. Hablamos aquí no sólo de las personas que resienten en forma directa las consecuencias de la conducta delictuosa, sino también de esas otras víctimas indirectas que son la familia del infractor. ¿Qué decir de estas víctimas ignoradas completamente, las que en muchas ocasiones resultan con igual o mayores daños morales, psicológicos, económicos que el sujeto pasivo del ilícito? La sociedad ignora a un semillero de futuros delincuentes (poco caso se le da a lo preceptuado por el artículo 674 fracc. III y IV del Código Adjetivo para el D.F. )

Convendría reflexionar a fondo sobre la política criminal del Estado. Para lo que se debe tomar en cuenta, los resultados que a la fecha han producido, buscando mejores alternativas en el trato que se da a los delincuentes y procurar, asimismo, indemnizar adecuadamente a las víctimas u ofendidos del delito, a costa de quien hubiese cometido el delito, así como asistir desde la averiguación previa a los familiares o dependientes económicos de los acusados.

Precisamente por estos días, un hecho ocurrido en el Estado de Chiapas confirma nuestra hipótesis. Según se publicó en la Presa, una turba de cerca de trescientos indígenas Tzotziles masa-

craron dentro de un penal a un policía de seguridad pública de esa entidad federativa. Ello en venganza porque horas antes éste había asesinado a un indígena del grupo étnico en cuestión. Al ser interrogados dieron como explicación a su proceder que actuaron en venganza propia. (1)

¡Qué decir de los hechos violentos suscitados en Chiapas a partir del primero de enero de 1994, con el levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional! Nadie niega que una de las principales causas del conflicto constituye la falta de justicia que durante años ha sufrido la población. Sin embargo en un afán por terminar lo más pronto posible con tan molesta situación, el Congreso de la Unión se apresuró a decretar Amnistía a los insurrectos y olvido a los abusos del EJERCITO MEXICANO. Surge nuestra interrogante: ¿Quién va a cubrir la reparación del daño a que tienen derecho las víctimas en este conflicto, en su mayoría población civil que sufre por homicidios, torturas, robos, invasiones, etc.? Reparación que la misma Amnistía concedida no extingue. (Art. 3 de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Enero de 1994).

---

(1) "Turba de Tzotziles Linchó a un Policía en Chiapas", - - -  
La Prensa. México. 16 de Octubre de 1993: 3a Col. 29A.

De nuevo se alimenta así el surgimiento de víctimas de víctimas y con ello el incremento del descontento, dando paso a la venganza.

¡Qué decir de las explosiones en Guadalajara de abril de 1993, - donde la suma oficial de muertos ascendió a 200 y los daños materiales fueron incalculables! El propio Titular de la Procuraduría General de la República llevó una ineficaz investigación, formulándose conclusiones no acusatorias, archivándose el asunto. De nuevo, cuál va a ser la suerte de las víctimas. ¿Cuándo se le va a respetar, a dignificar?

Precisamente, el propósito de esta tesis consiste fundamentalmente en resaltar como la víctima del delito, de un papel de -- primer orden ha venido cayendo a menos, hasta apenas dibujarse su silueta en el cuadro del proceso penal, en donde la figura - del delincuente resalta con perfiles bien diferenciados.

Si bien en el orden jurídico se trata de resaltar, aunque tímidamente, el respeto a la reparación del daño, se respira en el ambiente la necesidad urgente que en el campo práctico, se dignifique y se auxilie a la víctima en forma adecuada y oportuna.

Como ejemplo están las reformas y adiciones relativas al Código penal, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; al Código Federal de Procedimientos Penales; al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y al Código Civil, todas en vigor a partir del prime

ro de febrero de 1994. Empero, no van al fondo del conflicto. -- Más que objeto accesorio en el proceso penal, la Reparación del Daño, debe de ser una Institución, cuya acción de naturaleza privada tiene que ser debida y detalladamente reglamentada.

El desarrollo de nuestra tesis lo estructuramos hablando en el - Primer Capítulo de la forma en que se ha contemplado a la víctima en el devenir de los tiempos. Tomamos como punto de referencia, los fines que las diferentes sociedades le han adjudicado a las penas, distinguiéndola, en tres grandes categorías: la venganza en un principio, más tarde la reparación, hasta llegar al tratamiento que anima a los sistemas penales modernos.

En el Capítulo Segundo, hacemos referencia al delincuente y al - trato que se le ha dado en los ordenamientos penales mexicanos, - siguiendo las directrices que les han marcado las Constituciones Políticas vigentes. Nos referimos también a la óptica con que -- los ve la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos y el punto de vista de los representantes populares, enmarcado en el Reglamento de Reclusorios.

Finalmente, en el Capítulo Tercero, precisamos la poca atención - que se le ha dado a la víctima del delito. No obstante que la ideología oficial a través del discurso político, alude a medidas y acciones tendientes a favorecerla. Insistimos en el punto medular de nuestra tesis, la necesidad de que el sistema penal mexicano preste una importancia equitativa a la víctima del delito

y al delincuente. No sólo en la forma jurídica, sino en la realidad cotidiana, para que la pena cumpla cabalmente con los objetivos que le son inherentes en la época actual.

## C A P I T U L O I

1.- LA VICTIMA DEL DELITO A LA LUZ DE LOS FINES ESENCIALES DE LA PENA.

1.1. VENGANZA

1.2. REPARACION

1.3. READAPTACION

1.4. PENA

**LA VICTIMA DEL DELITO A LA LUZ DE LOS FINES ESENCIALES DE LA --  
PENA.**

Se ha dicho, y a nuestro juicio con razón que no hay sociedad - sin Derecho. Ciertamente, el hombre por el sólo hecho de vivir en Sociedad, esta obligado a respetar las normas de cultura ele vadas a la categoría de normas jurídicas establecidas por el -- conglomerado social, aunque en lo personal, él no concuerde con la forma de pensar del grupo. (2)

Estas normas contienen los sentimientos más arraigados del conglomerado social y al través de ellas se tutelan los bienes jurídicos que el propio grupo está interesado en proteger. Representa, algo así, como un patrón o modelo que debe de guiar el comportamiento de los integrantes de la comunidad. Desde luego, es te grupo de reglas se renueva conforme cambian los modos de pen sar del grupo en un permanente mecanismo dinámico de cambio.

La adaptación mayoritaria de los individuos en sus relaciones - cotidianas a estas normas, que limitan indudablemente su activi

---

(2) La cláusula del Contrato Social dice: "Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo". Rousseau Juan Jacobo. El Contrato Social, Editorial Porrúa. Colección Sepan Cuentos No. 113, 1974. p. 9

dad exterior para procurar un respeto recíproco de sus derechos, hace posible una relativa comunicación armónica entre la integrantes del grupo.

Ocurre, sin embargo, que no siempre se respetan estas normas que, por otra parte, constituyen precisas limitaciones, como dijimos, a las variadas formas de expresión que poseen las personas para interaccionarse con los demás integrantes de su comunidad. Se afectan, pues, intereses legítimos individuales o colectivos.

A resultas de esta transgresión a las disposiciones conjuntamente elaboradas y admitidas, la colectividad y el afectado en lo particular experimentan una sensación de malestar y quieren castigar al responsable, para hacerle notar que no están de acuerdo con su conducta, y que no tolerarán que reincida en su actitud o que otros, siguiendo su ejemplo, actúen de manera similar.

Este reproche adquiere distintos grados de matices, según sea la gravedad del hecho y la temibilidad del agente. Cuando la infracción es mínima, el reproche se manifiesta en forma de rechazo, irrelevante para el Derecho Penal. Empero, tratándose de acciones de tal envergadura que rompen el equilibrio social y ponen en peligro la vida en común, se requiere combatirlas con mayor rigor.

Se pone en movimiento el aparato legislativo y, estas reglas, son elevadas a la categoría de normas jurídico-penales, naciendo

entonces el deber legal de respetarlas, bajo pena de hacerse --- acreedor el infractor, a una sanción que generalmente se traduce en privación de su libertad.

¿Qué es lo que propone fundamentalmente el grupo social, al imponer una sanción a quien quebrante ese deber jurídico, protegido por la norma penal?

Nos interesaría aquí, resaltar cual ha sido el papel que le ha correspondido jugar al individuo que se ve afectado en sus derechos, mediante los distintos mecanismos que la humanidad ha ideado para corresponder, mediante la aplicación de sanciones a quiénes no respetan las normas jurídicas.

### 1.1. VENGANZA

En los primeros agrupamientos humanos, la víctima del delito ocupaba un sitio preponderante. La idea de la venganza campeaba en todo su esplendor, como resultado de una concepción de la vida, muy apegada a la naturaleza, puesto que por instinto una reacción defensiva surgía casi inmediatamente a la agresión. La moral del grupo no sólo legitimaba la reacción del ofendido, sino que repudiaba acremente a todo aquél que por cobardía no vengara la ofensa inferida.

Enrique Ferri, pilar de la Escuela Positiva Italiana, sostuvo -- que: "Debe hablarse de venganza defensiva y no solamente de ven-

ganza (como hacen los criminalistas e historiadores del Derecho) ya que, si bien en la reacción del ofendido contra el ofensor -- existe ciertamente el resentimiento vindicativo respecto al pasado, aparece también la intención más o menos consciente de buscar la defensa en el porvenir, bien reduciendo al ofensor a la imposibilidad de repetir las agresiones, matándole, bien dándole la impresión de que tales repeticiones no le convienen. Venganza defensiva que asume la forma de reacción inmediata contra la ofensa, o de reacción diferida, a veces por largo tiempo, según el temperamento del ofendido y sus condiciones frente al ofensor". (3)

Huelga decir, que se cometieron innumerables excesos. Casi siempre la reacción del ofendido, legitimada socialmente, rebasada, en mucho, al daño que se le había causado. La reacción vindicativa era, pues, superior a la acción lesiva de los intereses del individuo. Lo propio puede decirse de la llamada venganza pública que operaba cuando la ofensa, rebasando al individuo, alcanza

---

(3) Ferri, Enrique. Principios de Derecho Criminal. Trad. José - Rodríguez Muñoz, 1a. Ed., Editorial Reus, S.A. Madrid, 1933. P.- 15.

ba a la familia, al clan, a la tribu. (4)

Ninguna duda cabe de que éste fue el período de oro de la víctima, por cuando tenía todas las facultades del mundo para proceder a su antojo a reprimir una agresión generadora de lesiones a sus bienes.

## 1.2.- REPARACION

Curiosamente la institución del Talión, considerada ahora como una de las más brutales que haya concebido el género humano, significó para su tiempo una medida que atenuó los abusos que cometían las víctimas del delito, porque limitó el castigo a una medida equivalente a la ofensa inferida.

En algunos pueblos del Antiguo Oriente, aunque la justicia penal, estaba teñida con intenso color de religión, se hizo uso del Talión: ojo por ojo y diente por diente, así como de la Composi-

---

(4) El Doctor Fernando Castellanos divide el período de Venganza en Privada, Divina y Pública, según el castigo al injusto agresor provenga de particulares, de la Divinidad ofendida o de la Colectividad, representada por Tribunales omnipotentes. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., -- México, 1990, PP 31-33.

ción. Ferri cita a propósito, los siguientes artículos de las leyes de Ammurabí, Rey de Babilonia en el siglo XXIII antes de - - Cristo:

"Artículo 196.- Si alguno rompe un hueso a otro, que se le rompa un hueso a él. Artículos 229 y 230.- Si el maestro de obras no ha construido sólidamente la casa y a consecuencia de ello se -- hunde y mata al propietario, se matará al hijo del constructor".  
(5).

En la Biblia ( Antiguo Testamento ), se hace referencia a esta - "innovadora" forma de castigo: LEVITICO 24:17 " Y en caso de que un hombre golpee mortalmente a cualquier alma de la humanidad, - debe ser muerto sin falta. 18 Y el que golpee mortalmente el alma de un animal doméstico debe hacer compensación por ella, alma por alma. 19 Y en caso de que un hombre le causare un defecto a su asociado, entonces tal como él haya hecho, así se le debe hacer a él. 20 Fractura por fractura, ojo por ojo, diente por diente: la misma clase de defecto que le causare al hombre, eso es - también lo que se le debe de causar a él. 21 Y el que golpee mortalmente a una bestia debe hacer compensación por ella, pero el que golpee mortalmente a un hombre debe de ser muerto.

22 Una misma decisión judicial debe aplicarse a ustedes. El residente forastero debe resultar lo mismo que el natural, porque yo

---

(5) Enrique Ferri. Obra citada, p. 17.

soy Jehová el Dios de ustedes. " (6)

Posteriormente, con algunas regresiones a la vieja idea de la --venganza, como en la época de Grecia: en Esparta con las Leyes --de Licurgo y en Atenas, con las Leyes de Solón (7); en determina da fase del Derecho Germánico y, en ciertos Estatus Municipales-- en la Edad Media.

Por ejemplo, se acepta la corriente de que la pena tiene como --propósito fundamental reparar a la sociedad del daño que se le --causa con el delito, ya que el delincuente, con su conducta, -- ofende los sentimientos del grupo. (8).

De manera que, la sanción halla su fundamento en el principio de reparar a la sociedad del daño que le causa la comisión del ilícito. El infractor debe ser castigado, como medida represiva y -- a la vez preventiva, a fin de evitar que su conducta sea imitada por los demás.

---

(6) Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Publica da por International Bible Students Association, Brooklyn, New - York, 1967. Levitico, P. 154.

(7) Carrancá y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano, parte Ge neral. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970 PP. 56-57

(8) Op. cit. PP. 58-59

Como se ve, al igual que cuando predominaba la idea de venganza, aquí tampoco importa mucho el delincuente. Cuenta únicamente el delito, ya que si aquél dispone de libre albedrío - conciencia y libertad de sus actos - debe recibir un castigo en correspondencia a su conducta, que, por otra parte, es previsto y medido con precisión milimétrica.

Más tarde, a la Ley del Tali6n, surge la composici6n que de alguna manera tambi6n disminuy6, el poderío de la v6ctima, porque -- permite poner precio a la venganza.

Desde entonces a la fecha, todavía no es posible valuar con -- acierto el precio de una vida, el valor de un honor mancillado, -- por lo que esto ha servido para que en ocasiones, ofendidos con -- menos escrúpulos que los delincuentes, entren en componendas más asquerosas, a nuestro juicio, que el delito mismo. La idea de la composici6n no ha recibido un tratamiento adecuado.

La fórmula id6nea para que el delincuente repare a las v6ctimas, del daño causado con su conducta ilícita, está muy lejos de la -- que consiste en dar una momentánea suma de dinero a cambio de -- una vida, o de una honra. Está bien, que el ofendido no mate al -- padre que mató al suyo, pero opinamos que la familia que queda -- desamparada con la pérdida de quien era su sostén, debe contar -- con un mecanismo que le permita obligar al delincuente a resar-- cirle, en lo económico, con una cantidad periódica equivalente a la que proporcionaba y proporcionaría el fallecido.

### 1.3. READAPTACION

Las teorías en boga propugnan porque la pena tenga por finalidad, además de la defensa social, la adaptación o "readaptación"(\*) del delincuente. Se quiere capacitar al individuo que delinque, para reintegrarlo útil, a la misma sociedad que lo segregó, a -- virtud de una conducta reputada como ilícita.

Se va eclipsando el papel destacado de la víctima, en la medida en que va cobrando mayor importancia el delincuente.

En efecto, cuando reinaba la idea de la venganza, poco importaba el tratamiento que se daba al infractor y el sitio destinado para aguardar el castigo. Cuando imperaba la de reparación a la sociedad, se suavizan un poco los maltratos a los delincuentes y se pretende hacer más confortables las prisiones. Más tarde, -- cuando se adopta el principio de la readaptación, se busca diseñar un tratamiento adecuado a las particularidades de cada recluso y estructurar los lugares de reclusión de tal forma, que en vez de parecer cuevas inmundas, sean albergues propicios para -- contribuir al propósito que se persigue con el tratamiento: restituir al individuo útil a la sociedad.

---

\* Sostenemos que para hablar de "readaptación" hay que considerar que hubo adaptación previa, empero en muchos casos el delincuente nunca ha sido una persona adaptada.

El Estado se apropia de la facultad de perseguir a los delincuentes, porque supuestamente el daño que causan al cometer el delito ofende a la Sociedad en general y no a las personas en lo individual.

La víctima queda entonces relegada al triste rol de mendigar el castigo de quien lesiona sus derechos protegidos por las normas penales. Cuando después de un largo peregrinar logra que el Representante Social se interese por su caso y determine que en efecto la sociedad fue ofendida, a lo más que puede aspirar es a que se le pague un precio por el bien que le fue vulnerado, según lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. (9)

La indemnización en dinero (Art. 1916 del Código Civil), que es a lo que verdaderamente se reduce la reparación del daño, más de los casos es letra muerta, toda vez que la duración del proceso penal para llegar a sentencia firme, hace en muchos casos ridículo el precio que se viene efectivamente pagando (Art. 37 del C. P.). Por ejemplo, si hoy se comete un robo por la cantidad de -- N\$ 100,000. suma de consideración para la vida económica de la víctima, años más tarde, la misma cantidad a pagar, si es que se logra cubrir, teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado, no tiene la misma liquidez.

---

(9) ART. 30.- "La reparación del daño comprende: I La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el

---

pago del precio de la misma. II La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y III El resarcimiento de los perjuicios ocasionados."

ART. 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29: I Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaron bajo su patria potestad; II Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad; III Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos; IV Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio; V Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y VI El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con mo

tivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos. ART. 34.- "La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación..." ART. 35.- "...Los depósitos que garanticen la libertad-cauacional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia..." ART. 37.- "La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación causa ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico - coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal. " ART. 38 "Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecunaria con -- los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte." ART. 39.- "El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año..."

Cabe reflexionar respecto a qué parámetros se van a utilizar para determinar la exacta cuantía de los daños y perjuicios. Un intento lo tenemos en el artículo 556, fracción I, segundo párrafo del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, -- que a la letra dice: "Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo..."

Resultaría un adelanto para la oportuna indemnización por daños y perjuicios, que la víctima u ofendido pudiese contar con la -- asistencia de Instituciones Públicas o Privadas, desde el inicio de la averiguación previa y más tarde cuando se pudiese hacer efectiva la reparación del daño por el responsable del delito, se cubriera a las instituciones asistenciales los gastos ocasionados.

Paradójicamente, esa misma Sociedad representada por el poder estatal, considera que debe brindar todo tipo de atenciones al delincuente, para que disfrute de "hotel", comida, escuela, médicos, como "premio" \* a su conducta delictiva y, por el contrario,

---

\* Nuestro país cuenta con 20 millones de personas que viven en -- la más pavorosa pobreza. Muchas de ellas, como los llamados "niños de la calle" viven en alcantarillas, para ellos, los reclusos son verdaderas residencias.

se desatiende de las víctimas, que a consecuencia del acto delictivo quedan, casi siempre, urgentemente necesitadas de ayuda todo ello a resultas de una política criminal encaminada básicamente a readaptar al delincuente.

Confirma el anterior criterio, las concesiones al delincuente, - así como la progresiva mejoría que han experimentado los sitios de reclusión de quienes infrinjan las leyes penales, creciendo - proporcionalmente a la disminución de las prerrogativas de las - víctimas.

En efecto, el hombre primitivo no pensó en construir cárceles para recluir a los transgresores de sus leyes. En su salvaje pecho anidaba más la idea de vengar la ofensa, que investigar las causas que influyeron en la comisión del hecho delictuoso. La justicia era, pues pronta y cruel. Atado a un palo, custodiado por la víctima, los familiares de ésta en caso de homicidio, o, por - - quienes designara el jefe de la tribu, esperaba resignado o no, - la ejecución de la pena.

Las primeras cárceles fueron, quizá simples agujeros cavados expresamente, cuevas oscuras y sin salida, o fosas naturales, en donde se arrojaba a los prisioneros para no salir jamás.

Poco a poco van apareciendo presidios contruidos por la mano -- del hombre. Su arquitectura se inspiraba en la idea del castigo. Se inventan celdas y calabozos, acondicionados para que los de -

lincuentes padezcan toda clase de dolores físicos y morales.

No es el caso citar en este trabajo el catálogo de tormentos que la imaginación del hombre ha creado y sigue creando, para hacer sufrir a sus semejantes. Mismos que se han aplicado en todos los países del mundo, para hacer confesar un delito, o como pena en sí. Cárceles ha habido que, la sola mención de que se compurgaría en ella la pena impuesta, bastaba para que el individuo a -- quien correspondiera tal suerte, prefiriera privarse de la existencia, antes de verse sometido a los horrores que le esperaban en aquellos siniestros lugares, impropios hasta para animales -- ponzoñosos, acostumbrados a vivir en los rincones más insalubres, contimás para seres humanos.

La Edad Media, nos dice Ferri, "llevó hasta el fin la exageración de la crueldad respecto a las penas capitales y corporales y hasta extremos grotescos las penas infamantes cualificadas -- (marca, desnudación, picota, jaula, etc.)." (10)

Muchos doctrinarios elevan su voz protestando en diversos foros, sobre el trato inhumano que se da en las cárceles a los reclusos Es con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, donde se inicia un poderoso movimiento renovador, a partir de la publicación, en -- 1764, de su extraordinario libro de los Delitos y de las Penas, -- (11) en el que pide la abolición de los tormentos.

---

(10) Enrique Ferri.- Obra citada. pp. 27-28

(11) Fernando Castellanos.- Obra Citada. pp. 35-37

Casi paralelamente, el inglés John Howard, sumamente impresionado por los horrores y miseria de las cárceles de su país y otros Estados que personalmente visitó como observador, después de haber padecido en carne propia, los suplicios de la vida en cautiverio promueve un movimiento reformado de las cárceles, dando nacimiento a la llamada Escuela Clásica Penitenciaria.

Para que nos demos una ligera idea del estado que guardaban los presos y las cárceles, en Inglaterra, antes de Howard, veamos la descripción que de ella hace, con ese singular estilo que caracteriza a Will Durant.

"Los delitos menores eran castigados con la cárcel, el cepo, la flagelación, el trabajo forzado en establecimientos correccionales o el traslado a las colonias. Por una ley de 1718, se vendieron condenados a contratistas, quienes, a su costa, los embarcaron, generalmente con destino a Maryland o Virginia, y los vendieron las más de las veces en subasta, a dueños de tabacales -- por el término de las setencias. Las condiciones en que fueron llevados los presos se tradujeron en un alto porcentaje de muertes y los restantes quedaron tan debilitados que durante algún tiempo fueron incapaces de trabajar. Un contratista calculó que perdía la séptima parte de su cargamento humano en cada viaje..."

"La deportación era muchas veces preferida al encarcelamiento, porque las prisiones tenían muy mala fama, como inhumanas y sucias. Al entrar en ellas, el recién llegado era puesto en grille

tes, pesados o ligeros, según lo que pagara al guardián. Su cama era paja. Su comida consistía en una libra de pan por día, a menos que pudiera obtener un suplemento con donaciones del exterior. Con la excepción de la prisión de Newgate, se hacía muy poco para mantener limpias las cárceles. La suciedad y los gérmenes acumulados infectaban a casi todos los presos de "fiebre de cárcel" y muchas veces el tifus o la viruela. Johnson estimó que el veinticinco por ciento de los presos permanentes morían de -- "fiebres pútridas".

El hedor de las inmundicias y la enfermedad eran tan fuerte que, cuando un preso era llevado al tribunal, los jueces, el jurado, los testigos y los espectadores recurrían frecuentemente a oliscar alcanfor, vinagre o hierbas aromáticas para neutralizar los olores. En mayo de 1750, cien presos de Newgate, comparecieron para ser juzgados en el "Old Bayle", la principal cámara para lo criminal en Londres. La fiebre que propagaban fue tan virulenta que murieron cuatro de los seis magistrados que atendieron el caso y cuarenta jurados y funcionarios público..." (12)

Lombroso recoge en su obra *El Delito*, las siguientes líneas, escritas por presos:

"¡ Pobres presos ! Los tratan como animales. Están enjaulados como si fueran osos blancos, y luego quieren que se corrijan.

En las cárceles se aprende a odiar a la sociedad. Nadie se preocupa de hacer un ladrón un hombre honrado. Son universidades de ladrones en que los viejos enseñan a los jóvenes oficio". (13)

---

(12) Will y Ariel Durant.- *La Edad de Voltaire*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina. Págs. 91-92

(13) César Lombroso. *El Delito. Causas y Remedios*. Trad. Constancio Bernaldo Quiroz, Madrid, 1902, Librería General de Victoria-no Suárez. p. 457

Surge a fines del siglo XIX la Escuela Positiva Criminal, representada por tres luminarias: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, antropólogo uno, sociólogo otro y jurista el tercero, con ideas profundas de humanización del trato a los delinquentes que, a un siglo de distancia, todavía conserva su frescor.

Se vuelve la vista al delincuente y se le presta a éste mayor importancia que al delito. Resulta obvio que pretendieran mejoras en los lugares de cumplimiento de la pena y en el tratamiento -- del condenado. (14)

Cabe puntualizar aquí, que nada tenemos en contra de que se respete la dignidad de las personas que compurgan penas. Empero, --

---

(14) Todavía se escuchan las palabras de Guillermo Mellado, pronunciadas a escasos días de decretarse la desaparición de esa inmundicia prisión de Belén, antecedente próximo del no menos oprobioso "Palacio Negro de Lecumberri", ambas vergüenzas del sistema penitenciario: "Ojalá que en esas tierras, que han sido regadas con lágrimas y con sangre, se levante en breve una cárcel que -- responda a nuestra condición de país civilizado, y que sepulte -- para siempre el estigma de dolor", de venganza y de sangre, que guardan los viejos muros que aún quedan en pie. "Guillermo Mellado. Belén por Dentro y por Fuera . Criminalia, No. 21, México, - 1959. p. 117.

consideramos que esta circunstancia no está reñida con el respeto que también se debe a la víctima. Es cierto que la sociedad resulta ofendida por la comisión de actos delictuosos, pero -- quien realmente resiente el impacto directo de la conducta ilícita es, en determinado tipos de delitos, el sujeto pasivo, y en otros (homicidio, por ejemplo), sus familiares más cercanos. Por ello, se debe procurar conciliar el pretendido respeto a la dignidad del delincuente, con los legítimos derechos que tienen las víctimas de que el infractor les repare el daño causado. De manera que el Estado debe, obrando en consecuencia, facilitar el cumplimiento de la condena a quienes estén dispuestos a cumplir con una efectiva reparación del daño y a los que no, se les debe tratar con todo rigor, porque lejos de salir rehabilitados van a recuperar su libertad para continuar cometiendo fechorías y desequilibrando injustamente la economía y la estabilidad familiar -- de quienes por desgracia se encuentran dentro de su órbita de -- acción.

De igual manera se deben adoptar medidas encaminadas a no dejar en el desamparo a los familiares del propio delincuente, víctimas incuestionables de su conducta ilícita. En el renglón económico, el delincuente a través de su trabajo en prisión debe aportar a su sostén. No como sucede en la actualidad que desde su confinamiento, el delincuente le exige que le pague abogado, lo visite, lo alimente, etc., sin importar que tenga o no los medios, el -- tiempo, si sufre vejaciones.

No se debe descuidar el aspecto psicológico de estas víctimas -- que son tremendamente afectadas e influenciadas para cometer -- ellas mismas conductas delictivas, siguiendo el ejemplo de sus -- familiares delincuentes y como una mal entendida reacción vindicativa en contra de una sociedad indiferente en el mejor de los casos, si no injustamente cruel con ella, cuyo único "pecado" es ser familiar del infractor.

A esta víctima no se le trata de entender ni defender, pero sí -- es acosada por todos: por el delincuente, por la Sociedad, por -- la parte ofendida del delito, en fin es la víctima de víctimas.

#### 1.4. PENA

De esta idea surge el concepto de pena, como el sufrimiento que se impone a la persona culpable de una violación a las normas penales.

Existen diversas definiciones de lo que debe entenderse como pena y señalamos a continuación algunas de ellas, mencionadas en -- la Enciclopedia Omeba:

"Ulpiano define la pena como la venganza de un delito, César Bonnesana, Marqués de Beccaria, como el obstáculo político contra el delito, Francisco Carrara, como el mal que, en conformidad -- con la Ley del Estado, los magistrados inflingen a aquellos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito.

Pessina, como el sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el Derecho; agregando que no es un mal sino un justo dolor al injusto goce de un delito. Chuche, como la reacción de la sociedad -- contra el autor de un crimen. Vidal, como el mal infligido a -- quien es culpable y socialmente responsable de un delito. Liszt, como un mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social que afecta al acto y al autor. Eugenio Florian, como el tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social, quienquiera haya cometido un delito y aparezca como socialmente peligroso. Sebastián Soler, como un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y -- cuyo fin es evitar el delito." (15)

De estas definiciones y de las teorías que se han elaborado en -- torno al tema de la pena, podemos sintetizar que los fines de la misma, se han orientado en tres grandes direcciones:

1) La que considera que la pena persigue como fin la expiación -- del delincuente por el delito cometido;

---

(15) Enciclopedia Omeba. Driskill, S.A., Tomo XXI, Buenos Aires. 1978 pp. 966-967

2) la que estima que la pena se aplica para prevenir la comisión de nuevos delitos, ya sea por el mismo delincuente o por terceros a quienes sirve de ejemplo el castigo impuesto, y

3) la que abandonando las anteriores directrices, considera que la finalidad de la pena es la de imponer un tratamiento adecuado al delincuente, para que retorne adaptado a su medio social.

## C A P I T U L O   I I

### 2.- EL TRATAMIENTO DEL DELICUENTE EL AMPARO DE LA IDEOLOGIA ESTATA TAL IMPERANTE

#### 2.1.- TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL

2.1.1. CONSTITUCION DE 1857

2.1.2. CONSTITUCION DE 1917

2.1.3. LA REFORMA DE 1965 AL ARTICULO 18 CONSTITUCIO--  
NAL

#### 2.2.- REGULACION EN LOS CODIGOS

2.2.1. CODIGO PENAL DE 1871

2.2.2. CODIGO PENAL DE 1929

2.2.3. CODIGO PENAL DE 1931

#### 2.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTA- CION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

**EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE AL AMPARO DE LA IDEOLOGIA ESTATAL  
IMPERANTE.**

Vimos en el capítulo anterior como paulatinamente se fueron re--  
formando los locales destinados a la reclusión del delincuente.--  
De inmundas cloacas se van transformando en modernas instalacio--  
nes, muchas veces más higiénicas que las "unidades habitaciona--  
les" en las que viven, si es que a eso se le puede llamar vivir,  
hacinados y en la más espantosa promiscuidad, miles y miles de -  
personas, que de alguna manera procuran coexistir "adaptados" -  
a la sociedad que el azar les deparó.

Ahora bien, en las sociedades modernas, México entre ellas, aten--  
diendo al principio de la división de poderes del Estado, la - -  
creación de las normas jurídico-penales corresponden al poder Le  
gislativo; su aplicación a un caso concreto, al Poder Judicial;-  
y, se deja en manos del Poder Ejecutivo vigilar lo relativo al -  
cumplimiento de la pena impuesta por el Juez, al responsable de-  
la comisión del delito.

Curiosamente en nuestro país tanto los Códigos Penales como los-  
de Procedimientos, en Materia Federal, han sido expedidos por el  
Ejecutivos, en uso de facultades extraordinarias otorgadas por -  
el H. Congreso de la Unión.

Corresponde, pues, al Ejecutivo dictar las medidas conducentes -  
en materia de política criminal. En México, las que se han adopta--

do en las leyes, son en beneficio de los reos, con miras a reintegrarlos socialmente útiles, mediante un tratamiento adecuado.

## 2.1. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL

Dos irreconocibles y muy bien diferenciadas corrientes ideológicas, animaron el escenario político de México, desde los inicios de nuestra vida independiente: Federalistas y Centralistas.

Cualquier tema de relativa importancia, era motivo suficiente para suscitar enconadas discusiones con argumentos en favor de una u otra de estas tendencias. La pugna alcanzó, como era natural, las altas esferas de los debates parlamentarios, en donde se disertaba sobre los puntos más trascendentes de la vida pública, como los derechos mínimos que el Estado debe garantizar al ciudadano y los principios rectores para la organización de las instituciones de la República.

Fue precisamente en esa tribuna del pueblo, donde se discutió la cuestión de que si corresponde a la Federación o a los Estados el derecho de castigar a los responsables en la comisión de actos ilícitos. Triunfa el Federalismo y con ello se otorga expresamente a las Entidades Federativas la facultad de impartir justicia en relación con los delitos del Fuero Común cometidos en sus respectivas jurisdicciones. Se deja a la Federación el conocimiento de los delitos del Orden Federal, perpetrados en cual-

quier parte de la República.

### 2.1.1. CONSTITUCION DE 1857

Tal y como era de suponerse, se recoge en la Constitución de 1857, los principios de la Escuela Clásica del Derecho Penal, a la razón de moda, y se instaura el sistema penitenciario en la ejecución de las sanciones a cambio de la desaparición de la pena capital.

Mucho se habló, en aquella memorable ocasión, de las ventajas de aniquilar la bárbara pena de muerte. De nada valieron los endebles argumentos esgrimidos en el sentido de que mientras no hubieran penitenciarías suficientes en el País, era inadecuado subsistir esa pena.

Recordó D. Ignacio Ramírez que, la Sociedad no debe obrar bajo el impulso de las sanguinarias ideas de venganza, sino, por el contrario, debe procurar la reparación y si es menester-precisó- "imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente". (16)

Zarco, refutando a quienes insistían en posponer la medida, hasta que estuvieran construídas las penitenciarías, enfatizó que, la abolición de la pena de muerte podía dejarse a resultas de la pereza de los albañiles o de la falta de materiales, y, que era-

triste que "estas pequeñeces prolongaran una pena que nadie se atreve a defender". (17)

Se aprobó la parte condeciente a las penitenciarias, incorporada a la primera sección del artículo 23, por 63 votos contra 16, y quedó redactada de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo, el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario..."

Se deja, pues, a los Estados en libertad para establecer penitenciarías en sus respectivos territorios para que en ellas extingan sus sanciones, los delincuentes setenciados dentro de su jurisdicción. Se pretende que en estas instalaciones carcelarias se dé al recluso un tratamiento adecuado a la naturaleza humana y se suprima las torturas y las innumerables vejaciones a las que se veían sometidos en las prisiones existentes en el País, producto de los usos y costumbres que heredamos de los españoles.

Esta adopción del sistema penitenciario que a la distancia, nos parece incorrecta, en su momento constituyó un evidente acierto, ya que, durante la Colonia, se aplicaban toda clase de castigos y los reos no gozaban de derecho alguno. Prueba de ello lo es --

---

(16 y 17) Zarco Francisco. Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856 - 1857). Colegio de México, México, 1957.p.

que, los Constituyentes se vieron obligados a incorporar a nuestra Ley Suprema la prohibición de imponer "penas de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos, tormentos de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales", con el propósito de subsanar aquella insostenible situación.

De esta manera, los Estados y la propia Federación establecen -- sus penitenciarías. Al correr del tiempo, se observa que en estas instituciones se continúa abusando del recluso en muy variadas formas y cuando sale - si la muerte no lo sorprende antes de cumplir su pena -, en vez de retornar a la sociedad convertido en un individuo útil, lo hace transformado en un enemigo público y lo curioso es que también la Sociedad lo contempla como tal.

#### 2.1.2.- CONSTITUCION DE 1917

Al triunfar la Revolución de 1910, en el mensaje y proyecto de Constitución que Venustiano Carranza dirige al Congreso Constituyente, el 10. de diciembre de 1916, se plantea -artículo 18 que toda pena de más de dos años de prisión se hiciera efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal. De nueva cuenta se plantea la antigua discrepancia entre Centralistas y Federalistas.

En el dictamen que la Comisión de Constitución leyó sobre el ar-

título 18 del Proyecto, en la 22a. sesión ordinaria celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1910, se precisó que:

"El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el País. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados y, establecer unas cuantas penitenciarías en las que podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado con toda amplitud, de tal suerte que aún los Estados de pocos elementos podrán disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora". (18)

Los congresistas que estuvieron en pro de cambiar el sistema penitenciario por el de colonias penales que proponía el primer Jefe, pusieron de relieve las deplorables condiciones en que funcionaban las cárceles estatales, que no eran más que instrumentos de torturas.

El diputado Macías precisó que el sistema empleado "lejos de regenerar al individuo lo hacen más delincuente, y en caso de que no le hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia y esos resultados vinieron a palpase en la peniten

---

(18) Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Constituciones. Camara de Diputados XLVI Legislatura. p. 86

ciaría de México, única parte de la República donde se estable--  
ció un verdadero sistema penitenciario". Refirió que él y algu--  
nos otros de los diputados que estuvieron presos en esa peniten--  
ciaría saben que las celdas son sumamente húmedas las de abajo -  
y las de arriba; tienen una y otras, tanto las de abajo, como --  
las de arriba muy poca luz, no hay más que un agujero que ha de--  
tener unos 50 cms. de largo por 25 de ancho, por donde el preso--  
puede recibir la luz. Pues bien, de la penitenciaría de México -  
las nueve décimas partes de los presos salían locos o invariable--  
mente tuberculosos". (19)

Expuso también el mismo diputado que el Dr. Ricardo de la Cueva,  
médico que fue durante mucho tiempo de esa prisión, en un infor--  
me que rindió al gobierno dijo: que era preferible dejar de cas--  
tigar a todos los delincuentes, allí reclusos, "porque van a --  
sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera que -  
sí no van a infestar moralmente al pueblo lo van a infestar mate--  
rialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad". (20)

Estas y más lindezas se dijeron de las penitenciarías de México.  
No se quedaron atrás los opositores de la colonias penales, quie--  
nes después de ponderar las "bondades" de las cárceles, pasaron--  
revista a los campos de relegación de Quintana Roo y otras zonas

---

(19) IGIP.- Op. cit. p. 96

(20) Idem.- Op. cit. p. 96

regados "de osamentas de infelices que eran consignados a aquellos lugares", en donde blanqueaban "aquellos restos humanos que parecían los escupitazos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra".

El diputado Jara puntualizó que a estas colonias penales se iba a ser víctima de la explotación de los funcionarios encargados de su administración; que existe un porcentaje altísimo de reclusos padeciendo enfermedades principalmente tuberculosis por efecto de la insalubridad abominable que existe en ellas; que los -- que volvían, retornaban cuando menos con un paludismo crónico, -- que acababa por arrastrarlos al sepulcro.

Venían de allá, señaló el diputado Jara "arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquéllos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo, venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de la poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar". (21)

De este panorama sombrío presentado por los tres congresistas, -- que repugnan a cualquier mente civilizada, y cuya lectura nos deja con una sensación de asco, no podemos más que concluir que -- tan malo era el pinto como el colorado.

Se impone también en esta ocasión la tesis federalistas y el ar-

---

(21) Idem, op. cit. p. 106

título es desechado, por lo que pasa de nueva cuenta a la Comisión, la cual en 24a. Sesión Ordinaria, celebrada la tarde del miércoles 3 de enero de 1917, somete a la aprobación de la asamblea el artículo de referencia, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 18: "Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de la penas.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias penitenciarías o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Se reprocha a la Comisión que mediante una redacción amañada, - presente disfrazado el artículo 18, con un sentido igual al que había sido desechado.

Se reitera que las dos tesis de fondo, consistían en: a) la centralización o federalización del sistema penal; y, b) la destrución del sistema penitenciario, creado por los Constituyentes de 1857, con resultados desalentadores durante 60 años, y su substitución por el de colonias penales.

Se recordó al insigne Vallarta, con aquella su elocuente frase - de que: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levan--

tar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso".(22)- Se levantó la voz del Diputado Truchuelo, proponiendo que el sistema de regeneración fuera no sólo sobre el sistema de trabajo, sino también el de la educación. (23)

Por su parte, el Congresista José M. Rodríguez, después de inclinarse por el sistema de colonias penales, porque "a nadie se oculta que el sistema penitenciario es un sistema malo", sugiere que se conceda a los Estados del derecho de tener aquella clase de establecimiento y cuando no los creen, imponerles la obligación de mandar a sus reos a las colonias penales de la Nación. - (24)

Se repitieron los argumentos en pro y en contra de cada uno de estos sistemas y finalmente se adapta una postura ecléctica, quedando el artículo como sigue:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

---

(22 Y 23) Op. cit. p. 110

(24) Op. cit. p. 110

En conclusión, sólo una de las dos tesis centrales se define, la federalización del sistema penal en la otra, no se destruye el sistema penitenciario, pero, se puede crear, indistintamente colonias penales o penitenciarías.

### 2.1.3.- LA REFORMA DE 1965 AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Corría el año de 1964 y, a casi 50 años de distancia de la fecha que se promulga la Constitución vigente, no se alivia la deplorable situación de las prisiones mexicanas. Los Estados y aún la propia Federación, no habían podido o no habían querido construir establecimientos penitenciarios, en congruencia de las directrices precisadas en el artículo 18 de nuestra Ley Suprema. (25)

El Ejecutivo de la Unión promueve una iniciativa, con el propósito de adicionar el mencionado precepto. En el segundo dictámen de las Comisiones, emitidos sobre el particular en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 3 de noviembre de 1964, se dice que los Estados de la República no han cum-

---

(25) Celestino Porte Petit había dicho en el Segundo Congreso Nacional Penitenciario en esta ciudad, a fines de octubre de 1952, que: "En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre. Tarea urgente de gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aún la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Será en efecto perfeccionar lo que no existe." "Criminalia", Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XLII, No. 1-6 México, D.F., enero - junio, 1976.p. 43.

plido " con la doble obligación prescripta constitucionalmente : por un lado, mantener cárceles preventivas independientes y separadas de los penales propiamente dichos; y por el otro, organizar estos dentro de un régimen propicio a la reeducación y readaptación social del delincuente". (26)

Se resalta la aprobiosa promiscuidad de las prisiones a cargo de los Estados, en donde la población penal esta colocada en un "ambiente desfavorable a su regeneración ya que viven, todos ellos, dentro del inútil y odioso sistema del encierro en la ociosidad, que sólo sirve para infringir sufrimiento y quebrantar la dignidad del individuo.

A su vez, se ponderan los beneficios de grandes penales, administrados por la Federación, como las Islas Marías en donde se permite la vida familiar sin limitaciones.

Se habla, asimismo , de que la iniciativa "abre el camino Constitucional para una reforma penitenciaria a fondo en nuestro país", y de que "deben fijarse las bases legales del tratamiento penitenciario, conforme a los estudios técnicos más avanzados y a las experiencias que se llevan a cabo en el mundo entero".

La adición expuesta por el Presidente de la República fue aceptada y se añade a los párrafos del artículo 18, el siguiente:

---

(26) Obra citada.- P. 145.

"Los Gobiernos de los Estados podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, los cuales deberán ser aprobados por la legislatura federal respectiva y por la Cámara permanente, para que los reos setenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. La Ley reglamentará el funcionamiento de dichos establecimientos, a fin de que, conforme a las técnicas más avanzadas, se logre la readaptación total del delincuente".

Palabras más, palabras menos, esta adición viene a ser la misma que propuso el Diputado Rodríguez en 1917, y que citamos en líneas precedentes.

Hábilmente se incorpora en el artículo 18, lo que los constituyentes del 57 y del 17, rechazaron con tanto celo; la intromisión de la Federación en asuntos que competen a la soberanía de los Estados.

Sin embargo, debemos entender que, en esta ocasión, los propios Estados de la República, por conducto de sus respectivos legisladores, estuvieron de acuerdo en ésto y en aceptar su impotencia para atender la obligación constitucional en dicho renglón, según se dijo en el dictámen antes aludido, puesto que aprobaron sin objeción alguna de su parte, la adición al artículo, durante la secuela del procedimiento establecido para las reformas constitucionales.

Estaba abierto el camino para que hiciera su entrada triunfal, - seis años después, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que se propone organizar el sistema penitenciario de la República.

## 2.2. REGULACION EN LOS CODIGOS

Pasemos al estudio del tratamiento que se ha establecido para el delincuente en los tres Códigos Punitivos de nuestro País.

### 2.2.1. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS Y PARA TODA - LA REPUBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACION DE 1871.

Este texto que representa el primer intento de codificación en - materia penal, en nuestro México Independiente, fue publicado el 7 de diciembre de 1871 y estuvo en vigencia hasta el 14 de di---ciembre de 1929. Es conocido con el nombre de "Martínez de Cas--tro", en memoria del presidente de la comisión redactora.

Al igual que los ordenamientos penales promulgados en esa época, en otras partes del mundo, recoge los principios de la Escuela - Clásica, cuyas enseñanzas llenaban el campo del Derecho Penal.

Aunque se pretendió estructurar un Código adaptado a las realidades del Pueblo Mexicano, todavía resentimos la influencia de la- Legislación Española, en esta ocasión a través del Código Penal-

Español de 1870. Tres siglos de denominación e imposición de una cultura, no pasan en vano.

En cuanto a la pena, se perseguía con ella un objetivo doble: -- ejemplar y correctivo. Estaba permitida la pena de muerte, si -- bien es cierto que ésta se reducía "a la simple privación de la vida", sin que pudiera agravarse - artículo 43 - con circunstancia alguna que aumentara los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución, y no podía aplicarse a las mujeres ni a los hombres que hubieran cumplido 70 años. También se permitía el destierro del lugar de residencia o de la República.

En lo que respecta a la prisión ordinaria, ésta se compurgaba en penitenciarías, y según lo preceptado en el Artículo 130, se dividía en tres períodos:

"En el primero, cada reo lo sufrirá en celda, con incomunicación de día y de noche; absoluta o parcial".

"En el segundo período, los reos sólo estarán en celda y sujetos al régimen de incomunicación, durante la noche; recibirán la instrucción en común, y trabajarán en talleres".

"El primer período de la prisión durará por lo menos, un sexto - de la condena, y un tercio cuando menos el segundo".

"El tercer período es el prevenido en el Artículo 136. Todo reo,

al ingresar a la penitenciaría, será destinado al departamento - del primer período; y sólo que observare buena conducta, en los - términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primero al segundo período, y del segundo al tercero".

La prisión extraordinaria que duraba veinte años y operaba en -- sustitución de la pena de muerte, se aplicaba asimismo, en el -- mismo establecimiento en donde se ejecutaba la prisión ordinaria.

Cabe señalar, que se incorporó en este Código el beneficio de la libertad preparatoria - Artículos 74, 75, 76, 98 a 105 - por buena conducta del reo. Esta operaba tanto para la prisión ordinaria - como extraordinaria.

El reo estaba obligado a ocuparse del trabajo que le designara - la dirección del establecimiento en que extinguiera su condena; - sin embargo, se prohibió que se destinara a los delincuentes a - desempeñar trabajos públicos fuera de las prisiones.

En la asignación de trabajos a los reos se debía tomar en consi- deración - Artículo 79 - su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física.

El producto del trabajo de los reos, pertenecía al Erario - Artí- culo 83 - y por mera gracia se le concedía al reo el total o una parte de él.

A los reos políticos, se les aplicaba todo el producto de su tra- bajo.

El producto, que en su caso, le correspondiera, se distribuía de modo siguiente:

En un 25% se aplicará al pago de la responsabilidad civil del reo.

Un 50% para formarle al reo un fondo de reserva, si su pena dura re cinco o más años, o u 60% si su pena durare menos tiempo.

El resto, se empleará en lós gastos y mejorías de las prisiones- en que haya de sufrir su pena el condenado.

Estas reglas se observan sólo cuando tuviera familia que soste- ner, pues en caso contrario, se aplicaba a su fondo de reserva, - respectivamente, el 25 o el 28% según la duración de su pena.

En congruencia con las disposiciones constitucionales, los Códigos de Procedimientos aplicables durante la vigencia de este Código, establecieron que la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal, corresponden al Poder Ejecutivo.

#### **2.2.2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y - PARA TODA LA REPUBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACION DE 1929.**

En 1912, se pretendió efectuar una revisión del Código Penal de 1871. Se nombró una comisión presidida por Don Miguel S. Macedo.

Esta comisión elaboró un proyecto de Reformas, que no fructiferó.

Posteriormente en 1929, siendo Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Emilio Portes Gil, se designa una -- nueva comisión revisora de aquel Código.

Los trabajos de la Comisión dieron luz a un proyecto inspirado - al decir de sus propios redactores, en los principios de la Escuela Positiva. El Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso expide en septiembre de ese año 1929-, este Ordenamiento Penal, conocido como "Código Almaraz", de muy breve vigencia: 15 de diciembre de 1929 a 16 de septiembre de 1931.

El objeto de las sanciones es, según el Artículo 68: "Prevenir - los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exigen".

La privación de la libertad, a la que se designa como segregación, no puede excederse de veinte años y tenía dos períodos.

El primero, consistía en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna.

El segundo, se abría cuando los reos hubieran demostrado buena -

conducta con hechos positivos, y se les trasladaba a un departamento en donde no existía incomunicación hasta obtener su libertad.

El primer período de incomunicación duraba por lo menos, un octavo de la condena, sin exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo período duraba el tiempo necesario para que, unido al que conforme se hubiera fijado para el primero, igual al de la sanción.

Se conserva el beneficio de la libertad preparatoria con calidad condicional y revocable, cuando el reo "lo merezca por una buena conducta, justificada con hechos positivos, que demuestren que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y, muy particularmente, que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito.

Se estableció la separación de hombres y mujeres para la extinción de la pena de segregación.

Los reos condenados a una sanción privatoria de libertad, están obligados a trabajar en los términos que dispongan los ordenamientos respectivos.

Este trabajo deberá organizarse con fines de educación y de higiene y además para que los condenados - Artículos 211 - adquieran habilidad técnica y utilidad económica.

En la designación del trabajo se tomará en consideración: el sexo, edad, estado habitual de salud, constitución física, vida -- precedente y aptitudes para este trabajo, del reo.

El salario que se pago a los reos, "será igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al establecimiento penal".

Cándidamente se pretendió convertir al presidio en fuente de trabajo; lejos de prevenir el delito, la circunstancia de tener trabajo, techo y alimento seguro, alentaría a una nutrida legión de menesterosos a colocarse en un "estado peligroso", cometiendo ilícitos, para disfrutar de tales privilegios ofrecidos por el Estado.

EL producto del trabajo se destinaría a pagar la alimentación y el vestido del reo. El resto se distribuiría del modo siguiente:

I.- Un 40% al pago de la reparación del daño;

II.- Un 30% a la familia del reo, cuando lo necesite; y

III.- Un 30% para formar al reo un fondo de reserva.

Si la reparación del daño - Artículo 223 - hubiere sido satisfecha, o si la familia no esta necesitada, las cuotas respectivas, se aplicarán por partes iguales, a los demás conceptos señalados.

El órgano encargado de la ejecución de todas las sanciones o penas es el Consejo de Defensa y Previsión Social, dependiente je-

rárquica y administrativamente del Ejecutivo Federal.

Se ha dicho, con razón, que este Código no dictó procedimientos legales adecuados para la liquidación o ejecución de la condena, pues las medidas establecidas fueron, concretamente, referidas a nuestro medio, ilusorias. (27)

**2.2.3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL DE 1931.**

Diversos sectores de la población mexicana manifestaron su inconformidad con el Código Penal de 1929. Emilio Portes Gil, ahora como Secretario de Gobernación, es el encargado de organizar una comisión revisora del Código que expidió siendo Presidente Provisional de la República.

Esta comisión integrada, inicialmente por los Licenciados Alfonso Teja Zabre, José Angel Cisneros y Luis Garrido, a la que se incorporaron después los también abogados José López Lira, Ernesto Garza y Carlos Angeles, consideró que ninguna escuela o doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar integralmente la construcción de un Código Penal. Adoptaron, pues, una tendencia ecléctica y pragmática.

---

(27) González de la Vega, Francisco. La Reforma de las Leyes Penales en México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1935, p. 21

Conforme a los trabajos de la comisión, Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de México, en uso de sus facultades extraordinarias que le concedió el Congreso de la Unión, expidió a -- los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y -- uno, el Código Penal que, con numerosas reformas, aún tiene vigencia.

En la exposición de motivos de este texto penal, se recoge la -- preocupación de sus redactores de que las sentencias en vez de -- apoyarse en la métrica penal y los argumentos escolásticos se -- funde "en hechos de influencia social y de individualización legal, dejando al mismo tiempo la acción libre para que un subse-- ciente esfuerzo de individualización administrativa, cumpla su -- cometido en la aplicación de las sanciones o penas y en la humanización de los sistemas carcelarios y de excarcelación, porque-- tan importante es para la sociedad el acto de privar de libertad a un individuo como el de reintegrarlo a la vida libre". (28)

Reconocen los redactores la influencia de tratadistas españoles: Saldaña, Jiménez de Asúa y Cuello Calón, " porque representan pa-- ra nosotros la afinidad notoria del derecho penal con el nuestro" (29); y ponen de relieve que gran parte de lo que se quiso in-- corporar como avance en el Código Penal de 1929, fue reflejo del

---

(28) Código Penal.- Exposición de Motivos por el Lic. Alfonso Tejas Zabre.- 7 ed.

(29) Op. Cit. Ediciones Botas, Mpxico, 1969, p. 44

Español de 1928, así como, el de 1871 nuestro, estuvo influenciado por su similar de España de 1870.

La ejecución de las sentencias se deja al Ejecutivo Federal, y se aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste.

En la individualización administrativa de la sentencia, se toman como base las siguientes reglas establecidas en el artículo 78 - del actual Código Punitivo:

"I.- La separación de los delincuentes que revelan diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antiéticos a dichos factores, y

IV.- La orientación del tratamiento en vistas de la mejor readap

tación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades".

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en: intimidatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos; correctivas para individuos ya maleados pero susceptibles de corrección; y eliminatorias aplicables a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan, o como dice el Dr. Raúl Carrancá y Trujillo, atendiendo a su naturaleza, puede ser: contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de patria potestad y la tutela, Etc.). (30)

Así el artículo 24 señala las penas y medidas de seguridad\*:

1.- Prisión, que consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366, en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años.

---

(30) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano, Porrúa, - México, 1975, p.531 y ss.

\* Mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de semana, con reclusión durante el resto de ésta, o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión-sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.- Este trabajo se llevará acabo en jornadas dentro de los períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que puede exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley-laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo - en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez to mando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que re sulte degradante o humillante para el condenado.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacien tes o psicotrónicos.

4.- Confinamiento, que consiste en la obligación de residir en - determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designa ción, salvo que se trate de delitos políticos, donde la designa ción la hará el juez.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria, que comprende la multa y la reparación - del daño.

7.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

8.- Amonestación, advertencia que el juez dirige al acusado, ha ciéndoles ver las consecuencias del delito que cometió, excitán dolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una san ción mayor si reincidiere.

9.- **Apercibimiento** es la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito.

10.- **Caución de no ofender.**

11.- **Suspensión o privación de derechos.**

12.- **Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**

13.- **Publicación especial de sentencia.**

14.- **Vigilancia de la autoridad.**

15.- **Suspensión o disolución de sociedades.**

16.- **Medidas tutelares para menores.**

17.- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**

y las demás que fijen las leyes.

Por lo que hace a la individualización de la pena dictada por el juez, desde el primer Código Punitivo al vigente, se ha tratado de que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito.

El Código de 1871 de Martínez de Castro en sus artículos del 66 al 69, establecía sus términos en las penas: mínimo, medio y máximo

los cuales se aplicaban en función de los catálogos de atenuentes y agravantes. El ordenamiento de 1929 siguió el mismo sistema, además de que el juez podía tomar en consideración para fijar la pena, los agravantes y los atenuentes no expresados por la ley, de acuerdo con la magnitud del delito y sus modalidades, así como de conformidad con las condiciones peculiares del delincuente --- (Art. 55 )

El Código penal, de 1931, señala las penas con dos términos, uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuáles puede moverse el arbitrio del sentenciado. El ordenamiento en sus artículos 51 y 52 - fija bases al juez para graduar la sanción en cada caso. Toda -- vez que para éllo se tendrán en cuenta "las circunstancias exteriores de ejecución u omisión y de los medios empleado para ejecutarla; la extensión del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, la ilustración las costumbres y la conducta precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas; las condiciones especiales en - que se encontraba en el momento de la comisión del delito y de-- más antecedentes personales; la calidad de las personas ofendi-- das y demás factores de modo, tiempo y lugar a fin de determi-- nar el grado de temibilidad. El juez tiene la obligación de to-- mar conocimiento directo del delincuente, de la víctima y de las circunstancias del hecho. El juez también debe requerir los dic-- támenes periciales tendientes a conocer la personalidad del suje-- to y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplica---

ción de las sanciones penales.

Específicamente, para delitos cometidos por servidores públicos, se impone al jugador, al individualizar la pena, la obligación - de considerar otros elementos, relacionados con la situación que guarde el servidor público en cuanto a su empleo o cargo y la necesidad de reparar los daños y perjuicios (Art. 213).

Procede la libertad preparatoria cuando el reo hubiere cumplido las tres quintas partes de su conducta en caso de delito intencional o la mitad de la misma en delito imprudencial, siempre y cuando se compruebe que está readaptado y en condiciones de no volver a delinquir. Amén de que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado (Art. 84). No se concederá a los sentenciados por algunos de los ilícitos señalados por el artículo 85 del Código Penal.

Mediante el beneficio de la condena condicional, el reo podrá obtener la suspensión de la ejecución de la pena de privación de la libertad, cuando ésta no exceda de cuatro años (31) y el reo haya observado buena conducta, además de que sea la primera vez que incurra en delito intencional y que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que no volverá a delinquir.

---

(31) Se reformó el Art. 90 del Código Penal, el 30 de diciembre de 1991, para extender el beneficio de la condena condicional a delitos que no excedan de cuatro años de prisión.

### 2.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Tres han sido las partes fundamentales en la creación del sistema de reclusorios del Distrito Federal, dijo en una ocasión el ilustre criminalista Dr. Alfonso Quiróz Cuarón: " La preocupación legislativa, las obras materiales planeadas, proyectadas y ejecutadas con propiedad técnica y la selección y formación del personal indispensable, sin el cual leyes y obras materiales fracasan." (32)

Seguramente, que la obra legislativa a que se refería el inolvidable maestro, en lo que respecta al Distrito Federal era la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -- Sentenciados, expedida por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971 (33), que tiene por finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de los delincuentes.

La estructura de las normas mínimas es la siguiente:

---

(32) "Criminalia", Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año -- XLII, No. 1-6, México, D.F., enero -junio, 1976, p. 45

(33) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. Modificada por última vez por decreto publicado el 28 de diciembre de 1992.

I.- Finalidades

II.- Personal

III.- Sistema

IV.- Asistencia al liberado

V.- Remisión parcial de la pena

VI.- Normas Instrumentales

La dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y --  
Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación  
tendrá a sus cargo estas normas en el Distrito Federal y en los  
reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas--  
se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federa--  
les en toda la República y se promoverá su adopción por parte de  
los Estados.

En ésta se reiteran reglas favorables al delincuente, tales como:

Que sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la ca  
pacitación para el mismo y la educación como medios para la rea-  
daptación social del delincuente.

Se prevee la designación de un personal especializado para el --  
tratamiento del delincuente, asimismo se establece el régimen pe  
nitenciario de carácter progresivo y técnico. Se busca suavizar-  
el tránsito de la prisión a la calle con la puesta en la cárcel-

sín rejas.

En el artículo 16 se reglamenta la remisión parcial de la pena - estimulando la readaptación social del infractor. "Por cada dos días de trabajo hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la - concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no - podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

Para cerrar el cuadro se debe promover "en cada entidad federativa la creación de (Art. 15) un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria".

¿ Y la víctima del delito, quién la asiste? Es patético como agentes del Ministerio Público "asesorando" a la víctima (Art. 9. C.P.P.), le advierten que el acusado goza de la "protección omnipotente" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿ Porqué se escurre el Estado ante el infortunio de los ofendidos? -- ¿Por qué para los agredidos no hay normas mínimas que le faciliten una adecuada reparación del daño, ni patronatos para vícti--

mas que las conforten en lo espiritual y las apoyen en lo material?

Estas interrogantes encuentran fácil respuesta en la doctrina oficial en favor de los delincuentes. Sin embargo, debe advertirse, que ponen de manifiesto que se perdió de vista a los agraviados por atender preferencialmente a los agresores y, las consecuencias de este grave descuido están ya a la vista de todos, repercutiendo negativamente en la tranquilidad pública.

Esta tendencia se ha hecho todavía más pronunciada a últimas fechas, con el nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En efecto, el 6 de junio de 1990, el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un decreto-presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (34). Por lo que se adicionó la Constitución Federal en su artículo -- 102, apartado B.

Este organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, es competente en toda situación donde exista abuso de poder de las autoridades, con excepción de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

---

(34) Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Edición. Sep. 1993, p. 115

Si bien el ombudsman mexicano ha servido para atenuar en parte - graves abusos y torturas perpetrados por el Ministerio Público y la Policía Judicial, se ha pasado al otro extremo, logrando en - muchas ocasiones, la paralización de estas autoridades (poco ca- pacitadas para investigar) ante los ilícitos con tal de no ser - acusados, justa o injustamente, de violaciones a los derechos hu- manos. Lo que ha originado el incremento en las estadísticas de hechos que quedan impunes.

Todo esto se sintetiza en forma muy clara en el artículo 7o. del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del - Distrito Federal, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (35), que literalmente expresa:

"La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán- a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la- protección, la organización y el desarrollo de la familia, a pro- piciar la superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación".

"El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readapta- ción a la comunidad libre y socialmente productiva".

Con base en esta directriz, se dá cabida al ingreso de la Inicia- tiva Privada en los Reclusorios. A efecto de que Empresas Parti- culares implanten su sistema de trabajo en beneficio de los in--

---

(35) Publicado en el Diario de la Federación, el 20 de febrero de 1990.

ternos, aprovechando mano de obra cautiva, con lo que se espera-  
inculcarles buenos hábitos en la actividad laboral y hacerlos --  
más productivos.

Incluso como algo novedoso dentro de nuestro País, se darán faci-  
lidades a los reclusos para que al través del sistema de enseñan-  
za abierta estudien la carrera de Licenciado en Derecho, para de-  
fender sus intereses. (36)

### **CAPITULO III**

#### **3.- EL DESAMPARO DE LA VICTIMA DEL DELITO EN NUESTRA ACTUAL SOCIEDAD.**

**3.1.- La Reparación del Daño en el Dere--  
cho Constitucional.**

**3.2.- La Reparación del Daño en el Dere--  
cho Penal.**

**EL DESAMPARO DE LA VICTIMA DEL DELITO EN NUESTRA ACTUAL  
SOCIEDAD**

La filosofía adoptada por el Estado en abierta protección al delincente, plasmada como se apuntó en el capítulo anterior, al máximo nivel jurídico, o sea, en nuestra Constitución Política, y recogida asimismo en normas secundarias, ha resuelto definitivamente el problema de quién interesa más al Estado: la víctima o el delincuente.

De esta manera, siguiendo una orientación bien definida, contrariamente a lo que ocurre con el delincuente, la víctima de un delito no tiene una "efectiva" protección constitucional que le garantice una adecuada defensa y reparación de sus derechos vulnerados o destruidos con motivo de la conducta ilícita.

La Responsabilidad Civil es una institución jurídica, que tiene su origen en la necesidad del individuo que vive en sociedad, - de que tanto su persona como sus derechos esten protegidos contra cualquier lesión o daño provenientes de la conducta antijurídica de sus semejantes; y de la necesidad que tiene la sociedad de que los individuos que la integran, normen sus conductas en tal forma, que se conserven tanto la paz como el equilibrio social. La Responsabilidad Civil nació en el momento en que la sociedad substituyó a los individuos, impidiendo que éstos tomaran por su cuenta el obtener la reparación del daño que les había sido inflingido, estableciendo al mismo tiempo, las normas-

que deberían regular la reparación o la indemnización de los daños que un acto antijurídico había ocasionado. Es imposible concebir una seguridad social, sin la existencia de la Responsabilidad Civil, ya que sin ésta, los individuos tendrían que resarcirse de los daños que hubieran sufrido, recurriendo a los medios violentos que fueren necesarios para obligar a su tutor a restablecer el bien dañado o el derecho infringido a la situación que guardaba antes de la realización del hecho dañoso.

### **3.1. LA REPARACION DEL DAÑO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

El Orden Jurídico es un orden lógico, que representa siempre un equilibrio de intereses opuestos y que sobre cada controversia debe siempre recaer una resolución justa.

Nuestra Constitución de 1917 descansa sobre la concepción fundamental de que todo ser humano es una persona investida de derechos y cargada de las correspondientes obligaciones reconociendo dos grandes grupos en los cuales estan divididos estos derechos, los políticos y los civiles.

Los derechos políticos capacitan al ciudadano para participar en el ejercicio del Gobierno, ya sea como elector o como elegido. La Constitución reserva estos derechos para los ciudadanos-mexicanos. Eliminados éstos de nuestro estudio, todos los demás son derechos de carácter civil.

La Constitución consagra los más importantes derechos civiles,-

y los confiere o reconoce, en un plano igual, a todos los hombres, cualquiera que sea su raza, secta, sexo o nacionalidad.

Las anteriores afirmaciones se deducen principalmente de lo mandado por los numerales 1 y 33.

La Ley Suprema reconoce también la doctrina de acuerdo con la cual un individuo solamente puede ejercitar sus derechos, dentro de los límites de su círculo o esfera jurídica de acción, y reconoce que ningún individuo puede abusar de sus derechos, -- traspasando esos límites y atentando contra los derechos de -- cualquiera de sus semejantes o de sus conciudadanos.

Para consagrar este principio general, la Constitución emplea dos formas típicas de expresión. En la primera forma de expresión, que podríamos llamar la forma activa, la Constitución comienza por atribuirle al individuo el derecho de que se trata y a continuación enuncia que en ejercicio de dicho derecho, el titular no debe nunca lesionar los derechos de tercero. Como ejemplos citaremos los casos siguientes:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público... (Art. 60.)

La libertad de expresión tiene entre otros límites, el respeto a la vida privada (Art. 7).

Todo hombre goza de lo que se conoce con el nombre de libertad-física, para moverse y viajar libremente de un punto a otro, -- dentro de las fronteras del país y aún entre México y el extranjero. Sin embargo, la autoridad judicial puede coartar esta libertad, cuando el titular de ese derecho haya incurrido en Responsabilidad Criminal o Civil. (Art. 11).

Toda persona tiene el derecho de obtener justicia por medio de las autoridades competentes; pero ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. (Art. 17).

De la letra de estos preceptos y de su interpretación jurídica, se deduce que si una persona sin derecho, o abusando del que -- tiene, causa daños en perjuicio de otra persona, incurre en una violación de las bases constitucionales sobre las que descansa todo nuestro Orden Jurídico, que queda sujeto tanto a las penas que pueden imponer las leyes respectivas como a la obligación -- de reparar la integridad de los daños sufridos por la víctima.

En la segunda forma de expresión, que podríamos llamar la forma pasiva, la Constitución utiliza, para consagrar su preceptos, -- no al sujeto activo del Derecho, sino al sujeto pasivo, es decir, a la posible víctima de un acto ilegal. Como ejemplo citaremos a los siguientes casos:

"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio segui-

do ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."(Art.14).

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." (Art. 16).

De la letra de estos preceptos y de su interpretación, se desprende que si cualquier habitante de la República Mexicana, es definitiva o temporalmente privado de cualquier derecho, o molestado en el ejercicio del mismo, por otro ciudadano, la Constitución le da a la víctima una acción para pedir que el transgresor le indemnice por la integridad de los daños y perjuicios que haya padecido como consecuencia de los actos ilegales del transgresor.

La Constitución Federal consagra también en varios de sus preceptos, su preocupación por proteger al patrimonio de todos los habitantes del país, como lo demuestran las siguientes disposiciones:

En México está prohibida la confiscación de bienes, ya sea que el Estado los quisiera confiscar para él mismo, o para beneficio de cualquier individuo o grupos de individuos (Artículo 22, primer párrafo).

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pú

blica y mediante indemnización, ya sea que dichas expropiaciones sean para beneficio del Estado mismo o de cualquier individuo o grupo de individuos (Art. 27, párrafo segundo).

Del texto y de la interpretación de los preceptos que acabamos de citar, claramente se deduce que ni el Estado ni ningún individuo particular, pueden privar a cualquier habitante de la República Mexicana de la totalidad de su patrimonio o de cualquiera de los bienes que lo constituyen, sin pagarle la integridad de los daños y perjuicios que de tal privación resulten.

En inciso X del artículo 107 Constitucional, consagra el principio de que esta obligado a pagar daños y perjuicios, no solamente el que definitivamente priva de un derecho a otra persona, - sino que también todos aquéllos que temporalmente la privan del goce de los mismos.

Por último, no se limita la Carta Magna a garantizar todos los derechos civiles de una manera absoluta, sino que expresamente prohíbe que dichos sean indebidamente limitados.

De acuerdo con el artículo 1, en los Estados Unidos Mexicanos - todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

### 3.2. LA REPARACION DEL DAÑO EN EL DERECHO PENAL.

Si bien es clara la tutela constitucional referente a la reparación del daño para la víctima del delito, esta institución se deja obscura tanto en el Código Punitivo para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como en los Ordenamientos Procesales tanto Federal como del Distrito Federal.

Es cierto que la reparación del daño se contempla como pena pública (Art. 34 C.P.) empero también lo es que se establece que será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla (Art. 39 C.P.).

Estos dos últimos extremos, fundamentalmente, el relativo a la capacidad económica del delincuente, casi siempre hacen nugatoria una adecuada reparación del daño a la víctima. Sin contar con que la simple enunciación de que la reparación abarca la indemnización del daño moral, (Art. 30, fracción II) la convierte en letra muerta.

Lo que se confirma con la interpretación sostenida por la Suprema Corte de Justicia, quien ha sostenido que: "los daños morales no pueden valorizarse en peso y medida. Su repercusión económica no es posible medirla y su monto o importancia pecunia--

ria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una vergüenza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos..." (37)

No se dan bases para determinar en forma exacta la cuantía de los daños y perjuicios. Falta "el Que", "el Como". Hay que revisar en profundidad esta Institución en el ámbito temporal en -- que surte efectos. Esto es, si la reparación del daño se mandará hacer efectiva una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria (Art. 37 C.P.) que tan oportunamente va a ser cubierto el daño.

Supongamos el caso de una familia integrada por dos personas.

El padre, viudo, tiene 21 años, es fuerte y vigoroso y goza de espléndida salud. Trabaja como obrero y gana el salario mínimo. El padre no tiene otros parientes, excepto un hijo de un año de edad, cuyo único apoyo es el padre.

El padre tiene el derecho de que nadie lo prive de la vida. Si cualquier persona lo priva de la vida y al hacerlo destruye el valor económico que dicho trabajador representa, el responsable debe cubrir el importe de la integridad de dicho valor económico a la sucesión del trabajador.

---

(37) Amparo Directo 8491/62. Eleuzinque Flores Hernández. Tesis 1023 Jurisprudencias y Tesis Sobresalientes 1955 a 1963. - Mayo Ediciones 1964, p.p. 272.

Desde el punto de vista del hijo, éste tiene derecho a que el padre le proporcione ropa, techo, alimentos, educación y medios económicos para diversiones sanas, hasta que el hijo cumpla 18 años. Por último, el hijo tiene derecho a heredar a su padre, aún cuando la probabilidad que el padre acumule una fortuna -- constituye una simple expectativa más o menos remota.

Cuando la Constitución afirma en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su familia, creemos que tenemos derecho para decir que el niño de un año, tiene derecho a que nadie mate a su padre.

Si alguien causa la muerte de su padre, en las circunstancias antes dichas, el hijo tiene el derecho a que el responsable le pague la integridad de los daños y perjuicios que la muerte de su padre le ocasione.

Aún con la actual reforma y adición de varios de los preceptos del Código Penal y de los Adjetivos Federal y del Distrito Federal, la víctima no va a ser íntegramente indemnizada y menos con la urgencia del caso.

Que decir de lo preceptuado por los numerales 2, fracción y, -- del Código Federal de Procedimientos Penales y 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los cuales dan competencia a la Representación Social para dictar todas las me

didias y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a la víctima.

La capacitación profesional (en la práctica meros cursos para ascender o para ingresar a la Procuraduría) de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial para lograr eficaces investigaciones (no técnicas de tortura y cohecho), no se obtiene por decreto. Un patético ejemplo es la desafortunada investigación que se realizó por el propio Titular de la Procuraduría General de la República, en el caso de las explosiones en Guadalajara de 1993, dejando desamparadas a las víctimas.

Parece ser que el Estado inspirado en la filosofía del Cristianismo, ha querido poner la mejilla para que la golpeen los delincuentes, que sin respeto de ninguna índole agreden las normas de comportamiento establecidas por la colectividad. Esta constituye una postura cómoda, sobre todo porque la otra mejilla que se ofrece no es la propia.

El colmo de todo esto radica en que dado los ingresos estatales se obtienen primordialmente de los impuestos que aportan los ciudadanos productivos del país, y de ahí salen las cuantiosas partidas destinadas para el decoroso tratamiento de los delincuentes, las víctimas de los delitos contribuyen indirectamente para beneficiar a los que originaron su desgracia.

Subrayamos la falta de protección inmediata a la "otra víctima", los familiares de los delincuentes. Porque si a los delincuen-

tes y a los ofendidos a quienes se les busca auxiliar en los ordenamientos jurídicos, en la práctica no siempre se les reconocen esas medidas protectoras, imaginemos la suerte que corren esas víctimas, propensas por las circunstancias a caer en la delincuencia. Unicamente un artículo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el 674, de sus fracciones III y IV, determina que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es competente para: "Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos al proceso o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren."

"Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad".

Al Estado no le interesa en lo más mínimo el dolor y el desamparo económico al que se ve reducida la víctima. No le importa si a partir de ese día ya no tiene ni siquiera para comer. Le interesa más como redimir a la oveja descarriada.

De ahí, sigue el doloroso viacrucis, desde su primer contacto con policías de una brutalidad pavorosa, que tasan sus posibles ingresos en proporción directa con la magnitud del delito, ingresos que, desde luego, esperan obtener en primera instancia -

de los ofendidos para "aceitada la maquinaria" cumpla con su deber. Si se logra detener al infractor vienen las esperas y humillaciones degradantes, salvo raras excepciones, ante el Ministerio Público. Si se consigna el expediente al juez, en el proceso, está condenada a transitar por la penumbra, ya que carece - de garantías propias durante el juicio y está a expensas de lo que el Ministerio Público quiera hacer en su favor, independientemente de que, en caso de duda el juez debe de absolver al acusado.

Quizá, como resultado de lo anterior, ante la impotencia del Estado, para combatir con eficacia la creciente proliferación de delitos, no es aventurado afirmar que inconcientemente las víctimas de los eventos delictivos esten cuestionando si el Estado puede con el paquete e individualmente están retirándole la facultad de castigar a los delincuentes para hacerse justicia por sí mismas.

Prueba de ello es que en los núcleos densamente poblados, personas pacíficas que confiaban al Estado la persecución de los delitos cometidos en su contra, hoy en día andan armadas y ejercen violencia para defender al instante sus derechos antes de - que se los conculquen o bien de ocurrir esto último, tratan de hacerse justicia por su propia mano.

Es tal la cantidad de delitos que ocurren a diario y la ineficacia del Estado para combatirlos, que se ha optado también por

llevar a cabo grandes campañas para prevenirlos, con acciones no a cargo de las policías comisionadas para esta función sino de las posibles víctimas, quienes tendrán que modificar sus hábitos de conducta, sino quieren ser un número más adentro de la voluminosa cifra de agredidos por los delincuentes.

Para muestra citamos la reciente estrategia de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal, quien al través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, convoca a los - ciudadanos en forma tal que no se conviertan en víctimas.

El manual en cuestión dice en forma expresa lo siguiente:

#### "VI. DE LA PREVENCION"

##### Asalto y robo.

En su casa.

- a) Mantega siempre bien cerrada la puerta de entrada.
- b) Instale una mirilla y luz externa suficiente para ver quién toca.
- c) No permita la entrada a personas extrañas que no se identifiquen.
- d) No acepte papeles u objetos que no esté esperando.
- e) Si observa a una persona o a un automóvil, sog pechoso rondando su casa, repórtelo a la policía.
- f) Al llegar a su casa tenga las llaves en la mano y utilice el menor tiempo posible para entrar.
- g) Si llega en automóvil y nota algo sospechoso, - de vuelta a la manzana y cerciórese perfectamente de lo que está sucediendo.
- h) No informe a desconocidos sobre sus actividades, las de su familia o las de sus vecinos.

- i) Evite tener grandes sumas de dinero en su casa.
- j) No dé informes por teléfono a desconocidos.
- k) Si vive en edificio de departamentos, no deje abiertas las puertas de acceso. No abra por el interfón si no tiene la seguridad de quién es el que llama.
- l) No deje mensajes en la puerta que indiquen su ausencia.
- m) No deje las llaves pegadas en la puerta; tampoco ocultadas fuera de la casa.
- n) No ponga su nombre o dirección en el llavero; si lo pierde, de inmediato cambie la combinación de las cerraduras.
- ñ) No admita trabajadores ni empleados sin referencias.
- o) No deje fuera de casa, escaleras de mano o - cualquier herramienta que pueda servir para entrar.
- p) Instale cerraduras de piso.
- q) Si oye ruidos dentro de la casa, de inmediato encienda las luces.
- r) Si llega a su casa y nota algo irregular, no entre, busque ayuda.
- s) Haga una lista de sus objetos y aparatos más costosos.
- t) Anote los números de serie de valores, cheques, pasaportes, aparatos, etc. En caso de joyas y obras de arte, tome fotografías de ellas.

En la calle.

- a) No use joyas ostentosas. Lleve sólo el dinero necesario y no lo cuente en público.
- b) No camine en calles oscuras o solitarias, ni por terrenos baldíos, parques, construcciones, excavaciones o demoliciones.
- c) Camine separado de la pared y en sentido opuesto a la circulación de los vehículos.
- d) Evite hablar con desconocidos y aléjese de ellos, sobre todo si están en grupo.
- e) Evite cualquier enfrentamiento físico.
- f) Mantenga la calma y haga rápidamente lo que pidan; permanezca callado.
- h) Trate de memorizar lo que vea y escuche.
- i) Si lo toman como rehén, no se resista ni trate de escapar.

- j) No persiga a los asaltantes.
- k) No toque ningún objeto que haya sido usado por los asaltantes.
- l) Avise a la policía y proporcione el mayor número de datos.

En el transporte público.

- a) No se sienta al lado de personas sospechosas - ni de grupos que vayan alborotando.
- b) Si aborda un taxi, pida al chofer que espere - hasta que usted entre a su casa.

En su automóvil.

- a) Antes de abordar su vehículo, revise que no haya nadie dentro.
- b) Lleve listas las llaves para abrir la puerta y suba rápidamente.
- c) Ponga siempre el seguro a la puerta y mantenga las ventanillas cerradas o muy poco abiertas.
- d) No circule en calles oscuras ni tampoco estacione en ellas su automóvil.
- e) No dé aventones a desconocidos.
- f) Con el semáforo en rojo, manténgase alerta y listo para arrancar.
- g) De preferencia, utilice estacionamientos descubierto.

En su oficina o comercio.

- a) Al abrir o cerrar el local, procure estar acompañado.
- b) Instale cajas de seguridad en su negocio o en sus camiones repartidores.
- c) Procure tener la caja registradora separada -- del mostrador, con ventanilla a la vista de los demás empleados.
- d) Mantenga en la caja el mínimo de dinero.

- e) No acepte personal que no esté ampliamente recomendado.
- f) Cierre su negocio cuando a sus alrededores haya una manifestación o una reunión masiva.
- g) No instale anuncios u objetos que obstruyan la visibilidad hacia la calle.
- h) Hágase acompañar siempre que vaya al banco.

Ante un posible ataque sexual.

- a) Mantenga la calma, no demuestre miedo.
- b) Si cree que es seguida, atraviése la calle para confirmar si es cierta su sospecha.
- c) No se detenga a hablar por teléfono en zonas - despobladas.
- d) Si la persiguen, diríjase a un lugar con gente, pida ayuda y hable por teléfono para que vayan por usted.
- e) Si está atrapada, hable con el agresor, trate de ganar tiempo hasta que pueda huir o pedir - auxilio.
- f) Trate de observar la fisonomía, ropa, señas -- particulares y cualquier característica del o - de los presuntos atacantes.
- g) Cuide a sus hijos; las dos terceras partes de - las víctimas de violación presentadas ante la - Procuraduría, son menores.  
Una de cada cinco tienen menos de 12 años de - edad. (38)

En comparecencia ante la Segunda Asamblea de Representantes, el Lic. Diego Valadez, el entonces, Procurador de Justicia del Distrito Federal, dió a conocer que en fecha próxima, empezará a -- funcionar un teléfono para que la ciudadanía reporte hechos ilí- - citos cometidos en su agravio, toda vez que el 49% de los deli--

---

(38) SEGURIDAD Y JUSTICIA, Guía del Ciudadano, Editado por la -- Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

tos menores no se denuncian. (39)

Por su parte, el actual Titular de la Secretaría de Protección y Vialidad, René Monterrubio, admitió que para brindar una protección más o menos aceptable a la ciudadanía, se necesita contar con 50,000 elementos policíacos y que solamente se cuentan con 25,000, amén que los delincuentes cuentan con mejores armas, que aquéllas que se pueden proporcionar a los guardianes del orden.

Es escalofriante la declaración del Jefe de Seguridad del Municipio de Chalco, Estado de México, quién ante la impotencia policíaca para afrontar turbas de asaltantes y violadores, sugiere a los habitantes de dicha entidad, se organicen y realicen rondines para enfrentar a sus agresores. (40)

El Estado debe reflexionar seriamente en busca de un nuevo rumbo a su política criminal. No pretendemos quede claro, que se retorne a las cárceles cloacas y a las torturas y procedimientos atentatorios a la dignidad humana. Pero sí estamos interesados en que se rescate a la víctima del olvido en el que se le tiene arrinconada por la protección desproporcionada que se le ha dado al delincuente.

Al infractor que revele intenciones ciertas de convivir armónica

---

(39) Monitor de la Tarde (Radio Programa) Radio Red, México, Nov. 17 1993, 13:00 hrs.

(40) Monitor de la Mañana (Radio Programa) Radio Red, México, Nov. 17 1993, 13:00 hrs.

mente con el grupo social al cumplir su condena y además, repare satisfactoriamente el daño causado con su anterior conducta criminal, se le debe tender la mano para su rehabilitación. Contrariamente, se debe proceder con toda energía en contra de aquellos que carezcan de interés para dar cumplimiento a esos extremos.

En tiempos de crisis, no hay lugar para posturas blandas y doctrinas a veces demagógicas. Si el Estado no puede resolver la situación desesperada de grandes masas de población, tampoco debe irresponsablemente desviar cuantiosos recursos para problemas sin solución que son de mucho mayor utilidad en renglones prioritarios, ante la difícil coyuntura por la que atravieza el País.

O se adoptan medidas serias para frenar los eventos delictivos, o, el problema se agudizará cada vez más. Los delincuentes saben que pueden fácilmente atentar en contra de bienes tutelados por el Derecho, como la propiedad, la vida, el honor, etc., sin que se les castigue con severidad, además que como premio obtienen casa, comida, atención médica, trabajo e incluso ocasionalmente diversiones gratuitas.

Las víctimas saben que un elevado porcentaje de delitos quedan impunes. Que cuando se captura al responsable, éste recibirá el trato preferencial antes mencionado. Que muy difícilmente lograrán que se les repare adecuadamente el daño causado, y que el Estado nada hará para ayudarlas a salir de la deplorable condición

a que las reduce el delito.

Lo más probable entonces, es que se propicie una carencia de respeto a la Ley y a las autoridades. Que las víctimas se transformen también en delincuentes, retornándose para cerrar el ciclo - iniciado en los orígenes más remotos de la humanidad, a la venganza privada, cuyo espectro se siente flotar ya en el ambiente.

Por ello proponemos se adicione el artículo 18 Constitucional, - en su párrafo segundo, parte primera, para quedar como sigue: -- "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como - medios para la readaptación social del delincuente y para - indemnizar en su justa proporción y oportunidad a la víctima del delito".

Como "antecedentes" a nuestra propuesta de adición constitucional, cabe señalar lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y -- Sancionar la Tortura.

Nuestro País ratificó la Convención contra la Tortura y otros -- Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984. En cumplimiento de dicho convenio, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, bajo cuyo artículo 3o.-

(41) Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1991. Modificada por decreto publicado el 2 de julio de 1992.

comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero o en ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o la confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. El sucesivo artículo 4o. señala al que cometa el delito de tortura, entre otras, una pena privativa de la libertad de tres a doce años.

Ahora bien, a nuestro entender esta Ley en su artículo 10, dicta un innovador concepto de reparación del daño para la víctima del delito de tortura. Todavía que obliga al responsable a cubrir -- los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación, o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos en -- los casos de pérdida de la vida, alteración de la salud, pérdida de la libertad, pérdida de ingresos económicos, incapacidad laboral, pérdida o daño a la propiedad o menoscabo de la reputación. El juez para fijar los montos correspondientes, tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

Sin embargo, es necesario destacar que esta nueva forma de reparación del daño, se aplica también en beneficio de un posible de

lincente, contra de quien se cometen actos como los que se comentan y, sirve asimismo, como un obstáculo más en la investigación del inicial delito, en cuya fase de la averiguación se perpetró la tortura.

Empero, para la víctima del delito que cometió a su vez el receptor de la tortura, no tiene posibilidad alguna de lograr una reparación del daño con un alcance similar. De ahí nuestra propuesta de modificación constitucional antes aludida.

Otra interesante medida que se podría adoptar al Código Penal, - para el pago oportuno de la reparación del daño, la establece el artículo 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: "Cuando en el procedimiento administrativo-disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Controlaría General de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquiera otra".

Igualmente, cabe destacar, que ya muy avanzado este trabajo, de hecho en su fase terminal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, del lunes 10 de enero de 1994, diversas reformas,

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

-79-

adiciones y derogaciones de los Códigos en Materia Penal y de --  
otros ordenamientos jurídicos, que guardan relación con la víctim  
ma y que en aras de la objetividad que debe caracterizar a toda-  
investigación académica, es necesario consignar en este documen-  
to, ya que además de confirmar nuestra tesis, representa un recon  
ocimiento expreso del Estado Mexicano de que hay que prestarle-  
más atención a la víctima de los delitos.

En este orden de ideas: del CODIGO PENAL para el Distrito Fede--  
ral en Materia Común y para toda la República en Materia Federal,  
se reformaron los artículos 30, fracc. II y III; 32, fracc. IV;-  
34, párrafo primero, 35, párrafo IV, 37, 52, 60, párrafos prime-  
ro y segundo, 61, 62, 115, 196, 197 y se adicionó el 321 bis, de  
los que se deduce el énfasis que se dá a que la indemnización del dan  
ño comprende el daño material y moral causado, incluyendo el pa-  
go de los tratamientos curativos para la víctima, así como el res  
arcimiento de los perjuicios ocasionados. Que el Estado está --  
obligado a pagar el daño, solidariamente, por delitos dolosos de  
sus servidores con motivo del ejercicio de sus funciones y subsid  
diariamente cuando aquéllos fueren culposos. Se sanciona a la aut  
oridad que no cumpla con la obligación de exigir de oficio la -  
reparación del daño. El ofendido o sus derechohabientes podrán -  
aportar al Ministerio Público o al Juez los datos o pruebas que-  
tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación.  
Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán-  
como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpa-

do se sustraiga a la acción de la justicia.

La reparación del daño se hará efectiva una vez que la sentencia que la imponga cause ejecutoria. El tribunal que le haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente para que en tres días se inicie el procedimiento económico coactivo. Se exceptúa a la reparación del daño de la reducción de la pena en los delitos culposos con relación al tipo básico del delito doloso. Se procura que el sujeto activo no abandone y sí auxilie a la víctima. Se interrumpirá la prescripción de la pena de reparación del daño, por las promociones que el ofendido haga ante la autoridad fiscal correspondiente y por las actuaciones que esta autoridad realice para ejecutarlas. Las penas por los delitos previstos en los artículos 193 y 194, referentes al narcotráfico, se aumentan en una mitad cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES se reforman los numerales 2, 38, 123, párrafo primero, 141, 249, segundo párrafo, 399 se adicionan los artículos 1, en su último párrafo, 16, 138 párrafo segundo, para enfatizar que corresponde al Ministerio Público Federal, practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de la reparación del daño, así como dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; asegurar o restituir al ofendido en sus derechos. Igualmente corresponde al Mi

nisterio Público en averiguación previa en caso procedente, promover la reconciliación de las partes. La víctima y ofendido - tendrá derecho a recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa; coadyuvar con el Ministerio Público. Estar presente en el desarrollo - de todos los actos procesales en los que el inculcado tenga este derecho; recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica - cuando lo requiera. Podrá proporcionar al Ministerio Público o - al juzgador, directamente o mediante aquél, todos los datos o -- elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar - los elementos del tipo penal y a establecer la responsabilidad - del inculcado y la procedencia y monto de la reparación del daño. Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional si garantiza el monto estimado de la reparación del daño. Tratándose de homicidio o lesiones, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal - del Trabajo.

Del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, se reforman los artículos 9, 28, 109 bis, 110, 264, 271, fracc. III, 532 y 556 donde se establece que: El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal. Igualmente se reitera que en todo proceso - penal la víctima o el ofendido tiene derecho a recibir asesoría - jurídica; a que se le satisfaga la reparación del daño; a que se-

le restituya en sus derechos; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le preste atención médica de urgencia; poner a disposición del Ministerio Público y del Juez todos los datos para acreditar los elementos del tipo penal, la responsabilidad del inculpado y el justificar la reparación del daño. Cuando la víctima del delito sexual o su representante legal lo solicite, la exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica, o cualquiera que se le practique estará a cargo de personal facultativo de su mismo sexo. Cuando la víctima lo desee podrá ser atendida en su domicilio por facultativos particulares. Se reputará parte ofendida, para tener por satisfecho el requisito de la querrela a la víctima o titular del bien jurídico, lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representan a aquéllos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legítimo para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 30 bis del Código Penal. La reparación del daño que se exija a terceros, deberá promoverse ante el juez o tribunal que conoce la acción penal, en cualquier estado del proceso.

Del CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL se reforman los numerales 1916 párrafos primero y segundo, 1917 y 1928 en donde contempla el daño moral como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación,

vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la -- consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el - responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como ex tracontractual. Igual obligación tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, así como el Estado y sus servidores públicos.

De la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLI-- COS se reforma el artículo 78, párrafo primero, se adicionan un precepto 77 bis y una fracción III al artículo 78, para establecer que cuando en procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta - administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, - éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secreta ría de la Contraloría General de la Federación para que ellas di rectamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la repara ción del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquiera otra. El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización - hecha a los particulares.

De la LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION se adiciona una fracción X al artículo 23, estableciéndose que se dictan resoluciones negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el particular podrá optar por esta vía, o acudir ante la instancia judicial competente.

De la LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL se adiciona una fracción VII a su artículo 21, para quedar como sigue: Si se dictan resoluciones negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el particular podrá optar por esta vía, o acudir ante la instancia judicial competente.

De la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA se reforma el último párrafo del artículo 10, para señalar que el Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.

Es muy pronto aún para evaluar los efectos de estas medidas, ya que apenas acaban de entrar en vigor el primero de febrero de 1994. Sin embargo, es evidente que en teoría están encaminadas a favorecer a las víctimas. Debe destacarse que simultáneamente, en el terreno de la práctica, es necesario despertar una conciencia en este sentido, en los encargados de su aplicación. Indudablemente estas formas y adiciones representan un avance pero es mucho todavía lo que falta por hacer.

### C O N C L U S I O N E S

- P R I M E R A.- El ser humano está obligado por el sólo hecho - de vivir en Sociedad, a respetar las normas jurídicas establecidas por el conglomerado social.
- S E G U N D A.- La propia Sociedad ha establecido sanciones para castigar a quienes violan el deber jurídico de respetar los bienes individuales o colectivos protegidos por esas normas.
- T E R C E R A.- En todo evento delictivo resaltan las figuras - del delincuente y de la víctima del delito.
- C U A R T A.- En los orígenes del Derecho Punitivo, la víctima jugó un papel preponderante, al extremo de - que se legitimaba cualquier castigo que le infringiera al que por su conducta lesionara o - destruyera alguno de sus bienes.
- Q U I N T A.- Al correr del tiempo se invirtieron los papeles y la víctima cae en el más espantoso de los olvidos, mientras que al delincuente se le protege en los ordenamientos jurídicos. Esto ocurre progresivamente, desde la época en que el Estado despoja a la víctima del derecho de hacerse justicia por su propia mano, hasta los tiempos actuales.

S E X T A.- En nuestro México Independiente, siempre ha pre-  
valecido la tesis de que la persecución de los-  
delitos incumbe al Estado y que el sistema peni-  
tenciario debe estar en manos del Poder Adminis-  
trativo.

S E P T I M A.- A nivel constitucional y en las leyes secunda--  
rias se ha plasmado la filosofía estatal, que -  
indiscutiblemente, esta orientada en favor del-  
delincuente; y que, por otra parte, como resul-  
tado de esa tendencia, ha descuidado tutelar --  
eficazmente, los derechos de las víctimas del -  
delito.

O C T A V A.- La política criminal del Estado, no ha sido  
lo suficientemente adecuada para frenar el cada  
día más numeroso porcentaje de eventos crimina-  
les; mucho menos lo ha sido para satisfacer los  
justos requerimientos de quienes viviendo den--  
tro del cauce del derecho resienten graves da--  
ños a consecuencia de conductas delictivas.

N O V E N A.- El fracaso del Estado para prevenir y combatir-  
el delito obliga seriamente a reconsiderar su -  
filosofía penal, o de lo contrario, la violen--  
cia será contrarrestada con la violencia.

D E C I M A.- El Estado debe recuperar la confiabilidad del ciudadano común y corriente, en que está capacitado para perseguir los delitos y para organizar un sistema penitenciario en el que no se descuiden los legítimos intereses de las víctimas; o de lo contrario, se corre el grave riesgo de retornar a la venganza privada, que tampoco es aconsejable, porque lejos de solucionar el problema de la delincuencia lo agravaría considerablemente, al sustituir el binomio delincuencia-víctima, por el trinomio delinciente-víctima-delincuente.

DECIMA PRIMERA.- El sistema mexicano está orientado a la "readaptación social del delincuente, que conforme con la doctrina, se considera que su tratamiento debe ser el fin de la pena, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación.

DECIMA SEGUNDA.- Contrario a lo anterior, la realidad demuestra el fracaso del sistema penal, ya que las cárceles no han resultado el medio idóneo para esa pretendida "readaptación" y el medio ambiente que prevalece en las mismas continúa, con honrosas excepciones, estando bajo el imperio de la corrupción y el envilecimiento de los reclusos.

DECIMA TERCERA.- Una de las causas de este fracaso, podemos encontrarla en el medio social al que regresa el delincuente, después de su tratamiento en prisión, ya que lo rechaza por un "antecedente negativo", careciendo de apoyo para su desarrollo como persona y, en más de las ocasiones como padre y sostén de la familia, siendo ésto - por consiguiente, que las probabilidades de -- reincidencia se muestren en un grado superlativo.

DECIMA CUARTA.- Precisamente por los intereses mezquinos de -- los responsables del sistema penal y su aplicación, la víctima del delito no recibe un tratamiento equitativo. Después de cometido el ilícito, casi la totalidad de los recursos de este sistema se canalizan al delincuente y una - mínima parte a favor de las víctimas.

DECIMA QUINTA.- Durante las fases del procedimiento penal (ave riguación previa, término constitucional y proceso), la víctima se topa con actitudes burocráticas, trabas procesales, exigencias de índole técnicas y económicas, que la desalientan para cooperar en forma eficaz con el Ministerio Público y el Juez para el esclarecimiento de la verdad y el castigo del delincuente, lo-

propicia la falta de apoyo o el abandono de -- las causas, ya iniciadas, incrementándose la - cifra negra de la criminalidad y la impunidad.

DECIMA SEXTA.- En base a las anteriores conclusiones proponemos que el clásico tríptico del Derecho Penal- (delito-delincuente y pena), se agregue a la - víctima en sus dos vertientes, el sujeto pasivo del delito y las víctimas indirectas, como lo son los familiares de este último y los familiares del propio delincuente que también- quedan en el desamparo a virtud de la conducta criminal.

DECIMA SEPTIMA.- El fin del sistema no debe ser en consecuencia el tratamiento del delincuente únicamente, sino también el de indemnizar en justicia a las víctimas del delito.

DECIMA OCTAVA.- El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -consignados constitucionalmente como medios que debe recurrir el sistema penal - para alcanzar el fin de la pena,- pueden ser - de utilidad, correctamente enfocados, para resarcir a las víctimas del daño causado por el delito.

DECIMA NOVENA.- Para ello proponemos en esta tesis, que se adi

cione el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, parte primera, lo siguiente: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente y para indemnizar en su justa proporción y oportunidad a la víctima del delito".

VIGESIMA.-Se recomienda asimismo, la creación de una Comisión independiente del Poder Judicial y del Ministerio Público, encargada de la coordinación de las diversas instituciones asistenciales, públicas y privadas para auxiliar tanto a la parte ofendida del delito, como a los familiares y dependientes económicos del inculpado, cuando así se requiera, desde que las autoridades correspondientes tengan conocimiento de un hecho delictivo.

VIGESIMA PRIMERA.- En la legislación secundaria deberán efectuarse las adecuaciones conducentes, para hacerla congruente con estos fines del sistema penal mexicano.

B I B L I O G R A F I A

- ALTAVISTA, ENRICO  
PSICOLOGIA JUDICIAL VOL. II  
EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, 1970.
- BECERIA, CESAR  
DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS  
BIBLIOTECA AGUILAR DE INICIACION  
JURIDICA, 1a. EDICION, 2a. REIMPRESION,  
MADRID, 1964.
- BRITO MORENO, MANUEL  
EL VALOR ECONOMICO DE LA VIDA  
HUMANA, EN EL DERECHO MEXICANO.  
MANUEL CASA IMPRESOR,  
1a. EDICION. MEXICO, 1961.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
8a. EDICION. MEXICO, 1961.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL  
DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1970  
Y 1975.

- CARPIZO, JORGE  
DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN  
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS,  
1a. EDICION, 1993.
  
- CASTELLANOS, FERNANDO  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL  
PARTE GENERAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
3a. EDICION. 1992.
  
- FERRI, ENRIQUE  
PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL  
TRAD. JOSE ARTURO RODRIGUEZ MUÑOZ,  
1a. EDICION, EDITORIAL REUS, S.A.,  
1993.
  
- DURANT, WILL Y ARIEL  
LA EDAD DE VOLTAIRE  
EDITORIAL SUDAMERICANA. BUENOS AIRES.
  
- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES  
1995 A 1963. DIRECCION Y COLABORACION  
FRANCISCO BARRUTIETA MAYO  
MAYO EDICIONES, MEXICO, 1994.

- LAMBROSO, CESAR  
EL DELITO, CAUSAS Y REMEDIOS  
TRAD. CONSTANCIO BERNALDO QUIROS.  
LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ  
MADRID, 1902.
  
- ROSSEAU, JUAN JACOBO  
EL CONTRATO SOCIAL  
EDITORIAL PORRUA, COLECCION SEPAN CUANTOS  
No. 113, MEXICO 1974.
  
- SAYEG HELU  
EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO  
CULTURA Y CIENCIA POLITICA, A.C.  
MEXICO, 1972.
  
- TENA RAMIREZ, FELIPE
  - a) DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
EDITORIAL PORRUA, 26a. EDICION  
MEXICO, 1992.
  - b) LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO  
1808 - 1991.  
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1991.
  
- ZARCO FRANCISCO  
CRONICA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE  
(1856 - 1857)  
EL COLEGIO DE MEXICO. MEXICO, 1957.

- CODIGO PENAL 1931  
EXPOSICION DE MOTIVOS  
LIC. ALFONSO TEJAS ZABRE.
  
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO  
LA REFORMA DE LAS LEYES PENALES EN MEXICO,  
IMPRENTA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
MEXICO, 1935.
  
- ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO  
EL CONSTITUYENTE DE 1856 Y EL PENSAMIENTO LIBERAL  
MEXICANO.  
LIBRERIA DE MANUEL PORRUA, S.A.,  
MEXICO, 1959.
  
- INTERNATIONAL BIBLE STUDENTS ASSOCIATION  
TRADUCCION DEL NUEVO MUNDO DE LAS ESCRITURAS  
BROOKLYN, NEW YORK, U.S.A.,  
COPYRIGHT, 1967.
  
- CODIGO PENAL 1931.  
EDITORIAL PORRUA 51a. EDICION  
MEXICO, 1933.
  
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
EDITORIAL PORRUA,  
MEXICO, 1993.

- CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.  
MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.
- CAMARA DE DIPUTADOS  
DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO  
CONSTITUYENTE DE 1916-1917.
- CUADERNOS "CRIMINALIA"  
EDITADOS BAJO LA DIRECCION DEL  
EDICIONES BOTAS, MEXICO, D.F.  
AÑO XLII, No. 1-6 ENERO-JUNIO, 1976  
No. 21, 1959.
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR  
LA TORTURA.  
EDITORIAL SISTAS, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1993.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS  
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1993.
- GUIA DEL CIUDADANO  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:

19 DE MAYO DE 1971,  
20 DE FEBRERO DE 1990,  
27 DE DICIEMBRE DE 1991,  
10 Y 20 DE ENERO DE 1994.

- ENCICLOPEDIA OMEBA

DRISKILL, S.A., TOMO XXI  
BUENOS AIRES, ARGENTINA.

- EXCELSIOR, No. 144752

MEXICO, 9 DE OCTUBRE DE 1993.

- LA PRENSA

16 DE OCTUBRE DE 1993.